

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 050 -2009-GG/OSIPTEL

Lima, 04 de marzo de 2009.

EXPEDIENTE	: N° 00025-2008-GG-GPR/CI
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADOS	: América Móvil Perú S.A.C. / Telmex Perú S.A.

VISTOS:

- (i) El denominado "Contrato de Interconexión de Redes y Servicios" suscrito el 10 de diciembre de 2008 entre las empresas concesionarias América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil) y Telmex Perú S.A. (en adelante, Telmex), el cual tiene por objeto establecer la interconexión de las redes del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, y del servicio portador de larga distancia de América Móvil con las redes del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, y del servicio portador de larga distancia de Telmex (en adelante el Contrato Principal);
- (ii) El "Primer Addendum al Contrato de Interconexión de Redes y Servicios", de fecha 13 de febrero de 2009, a través del cual las empresas subsanan las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General N° 013-2009-GG/OSIPTEL al Contrato Principal (en adelante, el Addendum);
- (iii) El Informe N° 065-GPR/2009, que recomienda aprobar el Contrato de Interconexión presentado, y con la conformidad del Área Legal de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTTEL;

Que, el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo



Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante comunicación DMR/CE/N° 695/08, recibida el 23 de diciembre de 2008, América Móvil remitió al OSIPTEL, para su aprobación, el Contrato Principal a efectos de establecer la interconexión de las redes del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, y del servicio portador de larga distancia de América Móvil con las redes del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, y del servicio portador de larga distancia de Telmex; solicitando, además, la aprobación provisional del referido Contrato de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 004-2009-GG/OSIPTEL, emitida el 08 de enero de 2009, se dispuso la vigencia provisional de los términos y condiciones de la interconexión contenidos en el contrato referido en el párrafo precedente;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 013-2009-GG/OSIPTEL, notificada a América Móvil y Telmex el 28 de enero de 2009, este organismo formuló observaciones al Contrato Principal, concediendo un plazo de quince (15) días hábiles a efectos que las partes cumplan con subsanarlas;

Que, mediante comunicación N° DMR/CE/N° 127/09, recibida el 18 de febrero de 2009, América Móvil remitió al OSIPTEL el Addendum de fecha 13 de febrero de 2009, por medio del cual se subsanan las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General N° 013-2009-GG/OSIPTEL;

Que, de conformidad con los Artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Contrato de Interconexión señalado en el párrafo precedente, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que los Contratos de Interconexión referidos en los numerales (i) y (ii) de la sección de VISTOS se adecuan a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que, en el último párrafo de la Cláusula Tercera del Contrato Principal, las partes acordaron que, para los escenarios de llamadas en los que se tenga que hacer uso de los teléfonos públicos de Telmex, ésta podrá establecer cargos adicionales por compensación de uso de los mismos;



099

Que, al respecto, conforme a lo establecido en el Artículo 18° y 38° del TUO de las Normas de Interconexión, las partes deberán acordar el valor del cargo referido en el considerando anterior y presentarlo al OSIPTEL a efectos que este organismo proceda a su evaluación y emisión del pronunciamiento respectivo;

Que, el Anexo II- Condiciones Económicas- del Contrato Principal señala que dichas condiciones son aplicables a la interconexión establecida entre la red del servicio de telefonía fija local de Telmex y la red del servicio de telefonía fija local de América Móvil;

Que, sobre el particular, de acuerdo a lo consagrado en la cláusula Tercera- Objeto- del Contrato Principal bajo análisis, esta Gerencia General entiende que la interconexión de redes a la que se hace referencia incluye las redes del servicio portador de larga distancia correspondientes a Telmex y a América Móvil;

Que, en la cláusula Tercera del Anexo II- Condiciones Económicas- del Contrato Principal, las partes han acordado los cargos que Telmex y América Móvil cobrarán por la prestación del transporte conmutado de larga distancia nacional, de acuerdo al volumen del tráfico cursado;

Que, al respecto, en virtud de los principios consagrados en el Artículo 7° del TUO de las Normas de Interconexión, y de conformidad con el Artículo 28° del mismo cuerpo legal, las empresas concesionarias que mantengan relaciones de interconexión con Telmex o América Móvil cuentan con la facultad de solicitar la adecuación de sus propias relaciones contractuales a las condiciones consideradas más favorables, establecidas en la presente relación de interconexión;

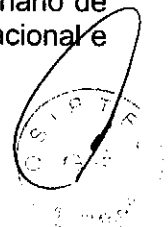
Que, toda vez que en el numeral 3.1 de la cláusula Tercera del Anexo II- Condiciones Económicas- se establece el cargo que América Móvil deberá cancelar a Telmex por la prestación del transporte conmutado de larga distancia nacional, esta Gerencia General entiende que su aplicación corresponde a los escenarios de llamadas en los que América Móvil establece la tarifa al usuario;

Que, asimismo, en el caso de los cargos por transporte conmutado de larga distancia nacional que Telmex pagará a América Móvil, pactados en el numeral 3.2 de la cláusula Tercera del Anexo II- Condiciones Económicas-, se entiende que los mismos corresponden a los escenarios de llamada en los que Telmex establece la tarifa al usuario;

Que, en el numeral 5.3 de la cláusula Quinta del referido Anexo II, referido al escenario de llamadas originadas en la red de un tercer operador con destino a la red fija local de América Móvil haciendo uso del tránsito local provisto por Telmex, las partes han acordado que el tercer operador liquidará y pagará de manera directa a Telmex los cargos correspondientes a dicha empresa y a América móvil;

Que, al respecto, por el mecanismo en que se realizarán las liquidaciones y los pagos, esta Gerencia General entiende que en el citado escenario de llamada, el tercer operador establece la tarifa al usuario;

Que, en el numeral 5.5 de la cláusula Quinta del Anexo II del Contrato Principal, al ser Telmex la empresa que pagará, de corresponder, el cargo por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija, el cargo por transporte conmutado local, o el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional; se entiende que, para este escenario de llamada, Telmex establece la tarifa al usuario por las llamadas de larga distancia nacional e internacional;



Que, de otro lado, respecto de los acuerdos suscritos en el Contrato Principal y su respectivo Addendum entre América Móvil y Telmex; esta Gerencia General entiende que dichos acuerdos son oponibles únicamente a las partes que lo suscriben y no derivan en obligaciones a terceros operadores que no forman parte de la presente relación de interconexión; siendo necesarios, de ser el caso, los respectivos acuerdos de interconexión con dichos terceros operadores de acuerdo al marco legal vigente;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Contrato de Interconexión de Redes de fecha 10 de diciembre de 2008 y el Primer Addendum al Contrato de Interconexión de Redes de fecha 13 de febrero de 2009, a través de los cuales se establece la interconexión de las redes del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, y del servicio portador de larga distancia de América Móvil Perú S.A.C. con las redes del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, y del servicio portador de larga distancia de Telmex Perú S.A.; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias América Móvil Perú S.A.C. y Telmex Perú S.A.

Regístrese y comuníquese.


ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES
Gerente General

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES Y SERVICIOS

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión que celebran, de una parte:

- **TELMEX PERU S.A.** identificada con R.U.C. N° 20264695385, con domicilio en Av. Larco N° 1301, Torre Parque Mar – Oficina 1101, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General Sr. Mauricio Escobedo Vázquez, identificado con C.E. N° 000321292 y su Directora de Finanzas, Sra Ana María Betancourt de De la Motta, identificada con Carné de Extranjería N° 000492488, según poderes inscritos en la Partida N° 00127523 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará "TELMEX", y por otra parte,
- **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20467534026, con domicilio en Av. Carlos Villarán N° 140, Piso 11, Santa Catalina, La Victoria, Lima, debidamente representada por su Director Comercial, señor Rodrigo Arosemena Ruiz Huidobro, identificado con DNI N° 08746546 y por su Apoderado, señor Manuel Navarrete Zavala, identificado con Pasaporte Mejicano N° 05210024002, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11170586 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "AMÉRICA MÓVIL",

Asimismo, cuando se haga referencia a **AMÉRICA MOVIL** y **TELMEX** en forma conjunta se les podrá denominar como las **PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1 TELMEX es concesionaria del servicio de telefonía fija local (en ambas modalidades) en el Departamento de Lima y la provincia constitucional del Callao según consta de la Resolución Ministerial No. 146-99-MTC/15.03, y del contrato de concesión suscrito con el Estado Peruano de fecha 28 de mayo de 1999, así como también, es concesionaria del servicio fijo local en la modalidad de abonados en los Departamentos de Arequipa, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lambayeque y Piura y en las provincias de Maynas (Loreto), Coronel Portillo (Ucayali), Ica (Ica), Santa (Ancash), Tacna (Tacna) y Huancayo (Junín), y en la modalidad de teléfonos públicos, en las Provincias de Arequipa, Cusco, Chiclayo, Piura, Trujillo y Tacna, según consta en la Resolución Ministerial N° 528-2002-MTC-15.03, resoluciones ampliatorias y el contrato de concesión suscrito con el Estado Peruano de fecha 03 de diciembre del 2002 y sus respectivas adendas. Asimismo, TELMEX es concesionaria del servicio portador de larga distancia nacional e internacional según consta de las Resoluciones Ministeriales N° 023-99-MTC/15.03 y 024-99-MTC/15.03, y de los contratos de concesión suscritos con el Estado Peruano de fecha 04 de febrero de 1999, y es concesionaria del servicio portador local según consta de las Resoluciones Ministeriales N° 061-96-MTC/15.17, 547-01-MTC/15.03 y 281-2005-MTC/03 y de los contratos de concesión suscritos con el Estado Peruano de fechas 17 de abril de 1996, 08 de enero de 2002 y 19 de mayo del 2005
- 2 AMERICA MÓVIL es titular, entre otras, de la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en la República del Perú, habiendo suscrito el correspondiente contrato de concesión el 15 de julio de 2008. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 317-2008-MTC/27, de fecha 15 de julio del 2008, se aprobó su inscripción en el Registro de Servicios Públicos de



47

Telecomunicaciones (Ficha 46), del servicio público de telefonía fija local en la modalidad de abonados, con un plan de cobertura en las Provincias de Lima y Callao, así como en el distrito de Matara, de la provincia y departamento de Cajamarca.

- 1.3 Que con fecha 20 de agosto del 2008, AMERICA MÓVIL solicitó a TELMEX la interconexión directa entre la red del servicio de telefonía fija local y servicio portador de larga distancia nacional e internacional de TELMEX con la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL.
- 1.4 El artículo 7º y 11º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC), los artículos 103º y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC) y el Reglamento de Interconexión (Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL), normas modificatorias y complementarias, han establecido que la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones es de interés público y social, y en consecuencia, tienen carácter obligatorio.

SEGUNDO: CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DE TELMEX e AMÉRICA MÓVIL

Las redes de TELMEX e AMÉRICA MÓVIL se encuentran especificadas en el Proyecto Técnico de Interconexión (en adelante, el PTI), el cual como Anexo N° I y suscrito debidamente por ambas partes, forma parte integrante del presente contrato.

TERCERO: OBJETO DEL ACUERDO

Por el presente contrato, las partes acuerdan establecer la interconexión de sus redes y servicios, observando lo establecido en el PTI. La interconexión se celebra con la finalidad de que TELMEX e AMÉRICA MÓVIL se brinden, recíprocamente, los siguientes servicios:

- a) Que los usuarios del Servicio de Telefonía Fija Local de TELMEX (en ambas modalidades: de abonado y de teléfonos públicos), puedan efectuar y recibir llamadas locales a/de los usuarios del Servicio de Telefonía Fija Local de AMÉRICA MÓVIL, en la modalidad de abonados, en las áreas donde cualquiera de las empresas opere comercialmente.
- b) Que los usuarios del Servicio de Telefonía Fija Local de AMÉRICA MÓVIL (en modalidad de abonado), puedan recibir comunicaciones de larga distancia nacional o internacional a través de las redes y servicios portadores de TELMEX.
- c) Que los usuarios del Servicio de Telefonía Fija Local (modalidad de abonados) de AMÉRICA MÓVIL puedan efectuar y/o recibir comunicaciones locales y/o de larga distancia nacional o internacional a/de terceros operadores y/o redes de servicios públicos de telecomunicaciones del Perú, a través del servicio de transporte conmutado local de TELMEX conforme se detalla en el Anexo II, en caso AMÉRICA MÓVIL lo requiera.
- d) Que los usuarios de los Servicios de Telefonía Fija Local de TELMEX (en ambas modalidades) puedan efectuar y/o recibir comunicaciones locales y/o de larga distancia nacional o internacional a/de terceros operadores y/o redes de servicios públicos de telecomunicaciones del Perú, a través del servicio de transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL conforme se detalla en el Anexo II, en caso TELMEX lo requiera.



- 5
- e) Que TELMEX, a requerimiento de AMÉRICA MÓVIL, brinde el servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional a las comunicaciones a/de/entre los usuarios de AMÉRICA MÓVIL y/o de terceros operadores, en los lugares donde AMÉRICA MÓVIL lo solicite.
 - f) Que AMÉRICA MOVIL, a requerimiento de TELMEX, brinde el servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional a las comunicaciones a/de/entre los usuarios de TELMEX y/o de terceros operadores, en los lugares donde TELMEX lo solicite.
 - g) Que TELMEX, a requerimiento de AMÉRICA MÓVIL, brinde el servicio de transporte y terminación de llamadas de larga distancia internacional, de así requerirlo AMÉRICA MÓVIL.

El servicio de transporte conmutado local será prestado siempre que (i) a la parte contratante que se le solicite la prestación de dicho servicio se le haya otorgado las garantías suficientes de acuerdo a la normativa vigente, y (ii) AMÉRICA MÓVIL o TELMEX hubiesen solicitado dicho servicio para efectos de la interconexión indirecta con la tercera red de que se trate.

La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este acuerdo es en todas las áreas de la república del Perú donde las empresas tengan operaciones comerciales, definiendo que inicialmente se establecerá la interconexión directa en el departamento de Lima y la provincia del Callao.

Ambas partes acuerdan que, para el caso de los Teléfonos Públicos, en su oportunidad, TELMEX podrá establecer cargos adicionales por compensación del uso de los mismos, los cuales serán establecidos sobre una base no discriminatoria y de acuerdo a las normas legales vigentes. Asimismo, las PARTES dejan expresamente establecido que los Teléfonos Públicos de TELMEX en la actualidad, no pueden recibir llamadas, no obstante, dicho escenario será considerado bajo el presente documento cuando TELMEX lo active en el futuro.

CUARTO: AUTONOMÍA DE LA INTERCONEXIÓN

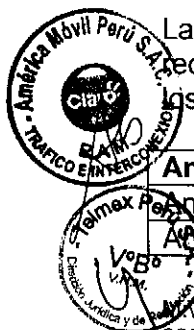
La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes posteriormente puedan acordar.

Las partes podrán solicitarse recíprocamente la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios, sujetos a lo establecido en la normativa vigente, debiéndose negociar en cada caso los términos y condiciones de los mismos.

QUINTO: CONDICIONES ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

Las condiciones económicas y técnicas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios serán, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indican:

Anexo N°. I	Proyecto Técnico de Interconexión (PTI)
Anexo N°. I-A	Condiciones Básicas
Anexo N°. I-B	Puntos de Interconexión



Anexo N°. I-C	Características Técnicas de la Interconexión
Anexo N°. I-D	Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas
Anexo N°. I-E	Catálogo de Servicios Básicos de Interconexión
Anexo N°. I-F	Órdenes de Servicio de Interconexión
Anexo N°. I-G	Operación, Mantenimiento y Gestión de Averías
Anexo N°. I-H	Documentación Técnica del Equipamiento
Anexo N°. II	Condiciones Económicas
Anexo N°. III	Acuerdo sobre Provisión de enlaces de interconexión y Adecuación de Red.

Todos los anexos forman parte del presente contrato y serán suscritos por ambas partes en señal de conformidad.

SEXTO: PLAZO Y APROBACION DE LA INTERCONEXION POR OSIPTEL

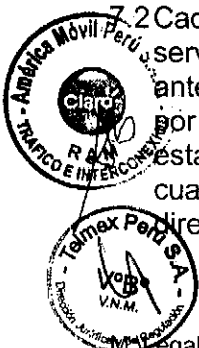
La vigencia del presente contrato se iniciará a partir de la aprobación de OSIPTEL a través de la cual se dé la conformidad al mismo, de acuerdo al Art. 44° del Reglamento de Interconexión, y se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al contrato y que las mismas sean aprobadas por OSIPTEL.

SETIMO: OBLIGACIONES VARIAS

7.1 Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros, ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada, que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes. En cualquier caso, el cedente se encuentra obligado solidaria e indivisiblemente con el cesionario por el fiel cumplimiento de todas las obligaciones del presente contrato. Igualmente, responderá solidaria e indivisiblemente indemnizando al cedido en caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de las prestaciones correspondientes. Las personas jurídicas que resulten de la división o escisión del cedente serán, asimismo, solidariamente responsables por las obligaciones a que se refiere el presente párrafo.

De igual forma, tratándose de cualquier caso de fusión por absorción, conforme a cualquiera de las modalidades permitidas por ley, ésta podrá ser efectuada sin requerimiento previo, comunicación a autorización de la otra parte.

7.2 Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes, o por causas expresamente establecidas en el PTI. En todo caso, sólo será responsable la una frente a la otra, cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.



7.3 Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en el presente acuerdo, de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática, sin necesidad de que exista intimación o requerimiento de pago alguno.

7.4 Las partes deberán indemnizarse recíprocamente por cualquier acción u omisión, realizada por su personal o subcontratistas, con dolo, culpa inexcusable o culpa leve, que cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que tal daño se encuentre debidamente acreditado. En la eventualidad que cualquier acción u omisión realizada por cualquiera de las partes, su personal o sub-contratistas, cause daños a terceros, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1981° del Código Civil.

7.5 Las partes acuerdan que:

7.5.1. AMÉRICA MÓVIL asumirá los costos que la interconexión demande para la adecuación de la red en TELMEX para la prestación de los servicios otorgados a AMÉRICA MÓVIL y descritos en el Objeto del presente contrato, para cuyo efecto deberá cursar la Orden de Interconexión correspondiente conforme se encuentra detallado en el PTI.

7.5.2. TELMEX asumirá los costos que la interconexión demande para la adecuación de red en AMÉRICA MÓVIL para poder prestar los servicios concedidos a TELMEX y descritos en el Objeto del presente contrato, para cuyo efecto deberá cursar la Orden de Interconexión correspondiente conforme se encuentra detallado en el PTI.

7.5.3. Los costos de adecuación de red antes referidos, incluyen aquellos derivados de: (i) la adaptación de la red de una de las partes realizada con el fin de permitir y atender la interconexión; (ii) la compra de los equipos y materiales que se requieran a fin de permitir y atender la interconexión; y, (iii) de la mano de obra necesaria para permitir la adaptación de la red, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL.

Si una de las partes, solicitase la adecuación de la red de la otra parte y posterior a su efectiva adecuación dejase sin efecto dicha solicitud, la parte solicitante deberá pagar como penalidad una cantidad ascendente al cuarenta por ciento (40%) de los costos incurridos por la otra parte en la adecuación de su red. Se entiende que dichos costos incluyen única y exclusivamente los costos directamente efectuados en la adecuación solicitada. Dicha penalidad no afectará el derecho de la parte que adecuó su red, de exigir el reembolso de los gastos que hubiera efectuado para tal fin, siempre que los mismos se encuentren debidamente sustentados y documentados.

7.5.4. Los puntos de interconexión de la red serán definidos, según lo establecido en el PTI, o de acuerdo a lo que posteriormente convengan las partes por escrito.

7.5.5. AMÉRICA MÓVIL asumirá el costo de instalación de los enlaces de interconexión entre su punto de interconexión y el punto de interconexión en TELMEX, los cuales serán suministrado por el servicio portador local de TELMEX. Igualmente AMÉRICA MÓVIL asumirá el costo recurrente mensual de estos enlaces. TELMEX reconoce que es opción de AMÉRICA MÓVIL instalar su propio enlace en reemplazo de los suministrados por TELMEX. Los montos correspondientes a instalación y costo recurrente de enlace de servicio portador local se especifican en el ANEXO III.

7.5.7 TELMEX asumirá el costo de instalación de los enlaces de interconexión entre su punto de interconexión y el punto de interconexión de AMÉRICA



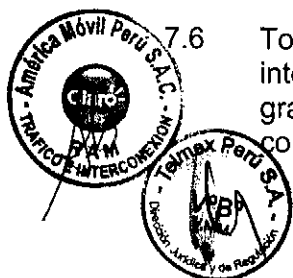
MÓVIL. Igualmente, TELMEX asumirá el costo recurrente mensual de estos enlaces. TELMEX suministrará sus propios enlaces que pueda requerir con AMÉRICA MÓVIL, para cursar el tráfico de los servicios de TELMEX descritos en el Objeto del presente contrato.

- 7.5.8 Cada parte asumirá el costo mensual de sus respectivos enlaces de interconexión que terminan en la red de la otra parte, según lo dispuesto por la Resolución del Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, y demás normas modificatorias.
- 7.5.9 Las partes acuerdan expresamente que en la ejecución del presente contrato se utilizarán enlaces de interconexión unidireccionales (de acuerdo a la dirección del tráfico cursados por dichos enlaces), y en caso que, una de las partes opte por usar los enlaces instalados de la otra parte, será de aplicación la fórmula contenida en el Artículo 61ª-D, del Reglamento de Interconexión, la misma que se encuentra detallada en el Anexo III del presente contrato. Las partes convienen en que, salvo que OSIPTEL expresamente disponga lo contrario, cualquier variación a dicha fórmula deberá ser negociada y aprobada de común acuerdo.
- 7.6 Ambas partes tienen derecho a inspeccionar en cualquier momento los equipos, instalaciones e infraestructura en general utilizada por la otra parte, siempre que estén directamente implicados en la interconexión, sea que éstos se encuentren ubicados en su propio local o en el local de la otra parte. Para tal fin, la parte que solicite la inspección deberá cursar a la otra una comunicación por escrito con una anticipación no menor de diez (10) días útiles, indicando la fecha, motivo, hora y local en que se realizará la misma; salvo hechos ocurridos por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados que requieran de inspección inmediata, para lo cual bastará un aviso previo. En cualquier caso, para realizar la inspección se deberá notificar por cualquier medio (e-mail, fax, entre otros) a los funcionarios técnicos (designados expresamente) de la otra parte, informándoles de la ocurrencia, fecha, hora y objetivo de la inspección. Para tal efecto, las partes se obligan a intercambiar la lista de los funcionarios técnicos de cada una (incluyendo nombres, teléfono y correo electrónico) que se encargarán de las coordinaciones respectivas de que trata el presente numeral. De incumplir cualquiera de las partes con remitir la mencionada lista (o sus modificaciones y/o variaciones), la otra parte quedará exonerada del cumplimiento de lo establecido en el presente numeral.

Ambas partes se obligan a prestar todas las facilidades del caso para el ejercicio de sus respectivos derechos de inspección. Para estos efectos, ambas partes se obligan a poner en conocimiento de la otra, los procedimientos internos de acceso a las instalaciones que cada empresa hubiese aprobado, siendo éstos, así como sus modificaciones, de aplicación inmediata en el día en que sean notificados.

Cada parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por esta última para los fines de la interconexión, sea que se encuentren en sus propios locales o en los locales de la otra.

- 7.6 Toda información técnica u operativa relacionada con el presente contrato de interconexión que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las partes, salvaguardándose en todo momento, la confidencialidad establecida en la cláusula Undécima del presente contrato.



- 7.7 Los puntos de interconexión de red serán definidos por cada parte respecto de su propia red, según lo establecido en el PTI o de acuerdo a lo que posteriormente convengan las partes.

OCTAVO: LIQUIDACIÓN, CONCILIACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGOS

Las liquidaciones, facturación y pago de los cargos de interconexión que se desprendan de la ejecución del presente contrato, se efectuarán directamente entre TELMEX e AMÉRICA MÓVIL, siguiendo el procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTEL, modificado por la Resolución N° 113-2003-CD/OSIPTEL, y demás normas modificatorias y complementarias. La facturación entre ambos operadores será en US \$ dólares americanos.

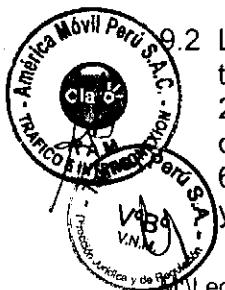
Para efectos del pago, AMÉRICA MÓVIL informará a TELMEX las cuentas corrientes donde se hará efectivo el pago a su favor. Asimismo TELMEX informará a AMÉRICA MÓVIL las cuentas corrientes donde se hará efectivo el pago a su favor. Esta información será remitida en un plazo máximo de siete días calendario, contados a partir de la aprobación por OSIPTEL del presente acuerdo, o cuando se produzca una modificación de las mismas mediante comunicación escrita que podrá remitir cualquiera de las partes a la otra.

Para los efectos de que trata la presente cláusula, en el caso que cualquiera de las partes incumpla, total o parcialmente, con pagar a la otra, en el plazo máximo de quince (15) días calendario de recibida en el domicilio del deudor, la factura por tráfico conciliado conforme a los cargos de interconexión y/u otras condiciones económicas que le resulten a su cargo, la parte acreedora podrá descontar de los montos que le corresponda pagar a la parte deudora, los montos adeudados, incluyendo los intereses a que hubiera lugar calculados hasta la fecha efectiva en que se ejecuta el pago. TELMEX e AMÉRICA MÓVIL acuerdan que la parte deudora quedará automáticamente constituida en mora por el retraso en el pago oportuno de las facturas, devengándose a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento el interés compensatorio y moratorio máximo autorizado por el Banco Central de Reserva del Perú, para operaciones en moneda extranjera y entre personas ajenas al sistema financiero. Las partes dejan expresa constancia que el incumplimiento en el pago de una factura en el plazo fijado en la misma, es causal de suspensión del servicio de interconexión, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Interconexión vigente y sus modificatorias, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas novena y décima del presente contrato.

NOVENA: GARANTÍAS

- 9.1 Las partes están obligadas a prestarse mutuamente los servicios objeto del presente contrato, los cuales deberán quedar activados a la fecha de aprobación del presente contrato, siempre y cuando, se haya cumplido con efectuar los pagos correspondientes, así como entregar la garantía de que trata los numerales 9.2 y 9.3, como condición previa e indispensable.

- 9.2 Las partes convienen en que, a la firma del presente contrato, la parte que curse tráfico hacia la red de la otra, deberá entregar una carta fianza ascendente a US \$ 28,000 (Veintiocho Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) renovable cada seis (06) meses y de monto ajustable, conforme lo dispuesto en los Artículos 62-A, 62-B y 62-C de la Resolución del Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.



9.3 Las partes convienen expresamente que, la parte que opte por cursar tráfico hacia la red de la otra parte para efectos del tránsito conmutado, transporte nacional y/o cargos de terminación de terceras redes, a (i) la firma del presente contrato o (ii) cuando opte, efectivamente y por escrito, por solicitar la activación de dichos servicios a la otra parte, entregará a dicha parte, debidamente aceptada una carta fianza por el monto de US \$ 28,000 dólares (veinte y ocho mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), la cual será irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, solidaria y de realización automática, emitida por una entidad bancaria de primer nivel, renovable cada seis (06) meses, y de monto ajustable conforme lo establece el Artículo 62ª-B y 62ª-C de la Resolución del Consejo Directivo Nª 043-2003-CD/OSIPTel, modificado por la Resolución Nª 113-2003-CD/OSIPTel.

9.4 Las partes dejan expresa constancia que, de no cumplir cualquiera de ellas con garantizar en forma oportuna y suficiente el pago del tránsito conmutado, transporte nacional y/o cargos derivados de que tratan los numerales 9.2 y 9.3, mediante las cartas fianzas correspondientes, o en caso de no cumplirse con incrementar periódicamente dichas garantías de manera tal que los montos cubran efectivamente el tráfico proyectado para un periodo de un mes, la parte solicitante de dichas garantías quedará facultada a no brindar dichos servicios, hasta que se cumpla con garantizar adecuadamente y a plena satisfacción, el pago de sus futuras acreencias, siempre que se cumplan con las disposiciones y procedimientos establecidos en la Resolución del Consejo Directivo Nª 043-2003-CD/OSIPTel y sus modificatorias.

9.5 Las cartas fianzas de que tratan los numerales 9.2 y 9.3 siempre deberán cubrir, como mínimo, un monto equivalente al total del tráfico proyectado, debiendo ser incrementada o disminuida de forma tal que cubra el tráfico proyectado en un periodo de un mes. De no cumplir con este requerimiento, la parte que presta los servicios podrá suspender los servicios en forma automática hasta que se cumpla con la presente condición. Las partes convienen que las cartas fianzas antes indicadas deberán ser entregadas previamente al uso de los servicios indicados en los numerales 9.2 y 9.3.

Las partes convienen que la facultad de solicitar las fianzas de que trata el párrafo anterior, es una facultad que las partes podrán ejercer en cualquier momento de ejecución del presente contrato y las veces que fuera necesario.

DECIMA: SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

Para la ejecución de los supuestos de suspensión y resolución en general, se aplicarán los procedimientos establecidos en la Resolución del Consejo Directivo Nª 043-2003-CD/OSIPTel y sus modificatorias.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no afecta el derecho de las partes a ejercer los derechos e interponer las acciones que legalmente les correspondan. La suspensión de la interconexión deberá efectuarse cumpliendo el procedimiento general aprobado por OSIPTel mediante la Resolución de Consejo Directivo No. 043-2003-CD/OSIPTel, y demás normas modificatorias.

DECIMO PRIMERO: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2 numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 61 y siguientes del Código Penal; los artículos 4º, 87º inciso 5) y 90º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y, los artículos 10º y 15º del Reglamento de

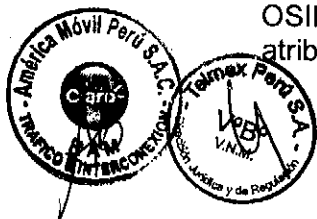


la Ley de Telecomunicaciones. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto el contenido de cualquier comunicación-como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas, salvo que lo anterior sea permitido por la normativa.

Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325 y 1772 del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

DECIMO SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD

- 12.1 Obligación de reserva y confidencialidad.- Las partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. Esta obligación comprende el deber de no revelar dicha información a terceros, incluyendo pero no limitándose a empresas vinculadas, filiales, sucursales y subsidiarias de las partes y aquellas cuyo control sea ejercido por alguna de las partes o alguno de sus accionistas mayoritarios.
- 12.2 Ámbito y responsabilidad de las partes.- La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados y/o asesores de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.
- 12.3 Excepciones a la confidencialidad.- No se considerará información confidencial a la que:
- 12.3.1 sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
 - 12.3.2 sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
 - 12.3.3 sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
 - 12.3.4 tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.
- 12.4 Vigencia de la confidencialidad.- Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.
- 12.5 Obligaciones frente a OSIPTEL.- Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.



DECIMO TERCERA: REPRESENTANTES

Para efectos de coordinar la relación entre AMÉRICA MÓVIL y TELMEX en lo concerniente a la ejecución de este acuerdo las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

AMÉRICA MÓVIL	: Sr. Juan Rivadeneyra Director de Marco Regulatorio
Facsímil	: 613-1071
Teléfono	: 613-1000
TELMEX	: Sra. Virginia Nakagawa Directora Jurídica y de Regulación
Facsímil	: 610-5562
Teléfono	: 610-5555

Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este acuerdo, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones de este acuerdo.

DECIMO CUARTA: NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente acuerdo deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro del distrito de Lima

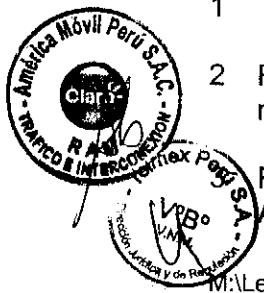
AMÉRICA MÓVIL	Av. Carlos Villarán 140 – Piso 11, Santa Catalina, La Victoria, Lima, Perú
Atención	Sr. Juan Rivadeneyra Sánchez Director de Marco Regulatorio
Facsímil	
Teléfono	613-1000
TELMEX	Av. José Larco 1301, Torre Parque Mar, Piso 11, Miraflores, Lima, Perú
Atención	Sra. Virginia Nakagawa Directora Jurídica y de Regulación
Facsímil	610-5562
Teléfono	610-5555

DECIMO QUINTA: LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo las siguientes normas:

- 1 Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC).
- 2 Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC), y demás normas modificatorias.

Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo No. 010-2002-CD/OSIPTEL).



- 12
- 4 Normas sobre materias arbitrales entre empresas operadores de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución de Consejo Directivo N° 012-99-CD/OSIPTTEL)
 - 5 Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (Resolución del Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTTEL) y demás normas complementarias y modificatorias.
 - 6 Lineamientos de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones (Decreto Supremo 020-98-MTC) y demás normas modificatorias.
 - 7 Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.
 - 8 Otras disposiciones sobre interconexión que dicte OSIPTTEL, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en el presente contrato, y siempre que dichas disposiciones sean efectivamente aplicables.

Asimismo, las partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, el presente acuerdo ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 28° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, las condiciones económicas del presente acuerdo se adecuarán cuando una de las partes celebre con un tercer operador un contrato de interconexión y/o acuerdo comercial de interconexión equivalente, que contemple condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente documento.

DECIMO SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 16.1 Solución armoniosa de controversias.- Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.
- 16.2 Solución de controversias de aspectos técnicos.- En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) días hábiles desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.
- 16.3 Solución de controversias en la Vía Administrativa.- Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el numeral anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTTEL, de conformidad con el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, al Reglamento General de OSIPTTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y al Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.



- 16.4 Cláusula Arbitral.- Si las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio Americana AMCHAM. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, no pudiendo exceder de los sesenta (60) días hábiles desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

El arbitraje será de derecho y se aplicará el ordenamiento jurídico peruano.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.
- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquéllas relacionadas con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión.
- Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.
- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

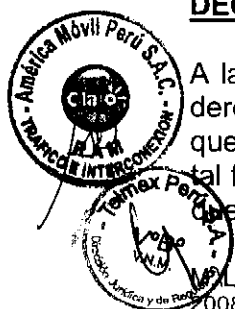
DECIMO SETIMA: MODIFICACIONES AL ACUERDO

Ninguna variación, modificación o renuncia a cualquiera de las disposiciones de este acuerdo tendrá fuerza o efecto de ninguna índole a menos que se encuentre en un documento firmado por cada uno de los representantes de los operadores de ambas partes

Si hubiere inconsistencia entre las disposiciones del presente acuerdo y aquellas contenidas en los Anexos que forman parte integrante del mismo, prevalecerá el presente documento.

DECIMO OCTAVA: TERMINACIÓN

A la terminación o vencimiento del presente acuerdo, cada una de las partes tendrá el derecho de ingresar a las instalaciones de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias y recuperar toda planta, equipo y aparato que le pertenezca. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a veinte (20) días hábiles.



Queda establecido que la otra parte en cuyas instalaciones se encuentre la infraestructura o equipos de la otra, tendrá derecho de supervisar las labores que esta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

DECIMO NOVENA: INTERPRETACIÓN

19.1 El presente contrato se encuentra regulado y se interpretará de conformidad con la legislación peruana.

19.2 Los títulos y subtítulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y enunciativos; en consecuencia no condicionan ni forman parte del contenido preceptivo del contrato.

19.3 En caso de discrepancia entre lo establecido en el contrato y lo establecido en alguno de sus anexos, prevalecerá lo establecido en el contrato.

19.4 El presente contrato, conforme a lo previsto por el artículo 1362° del Código Civil ha sido negociado y celebrado según las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En consecuencia, para efectos de su ejecución, deberá ser interpretado de conformidad con dichos criterios.

19.5 Las condiciones económicas del presente acuerdo son las que expresa y directamente se contemplan en este contrato y/o sus anexos. En consecuencia, no se genera el derecho a cobro de suma dineraria alguna por conceptos que no se encuentren previstos de manera clara y expresa en el presente contrato y/o sus anexos.

19.6 Las partes declaran expresamente que el presente Acuerdo y sus Anexos no modifican los términos o condiciones de las otras relaciones de interconexión vigentes entre ambas empresas, ni genera precedente alguno respecto de las condiciones económicas contenidas en las mismas.

VIGÉSIMA: GASTOS

En la eventualidad que la celebración del presente acuerdo requiriese de alguna formalización adicional y/o registral, y ello genere gastos por mandato legal, los mismos serán asumidos a prorrata por ambas partes. En caso que la formalización, legalización o formalidades adicionales sean solicitadas por una de las partes, ella asumirá la integridad de los gastos.

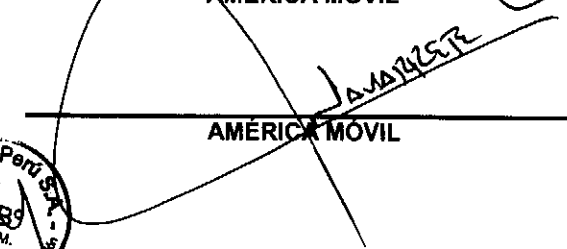
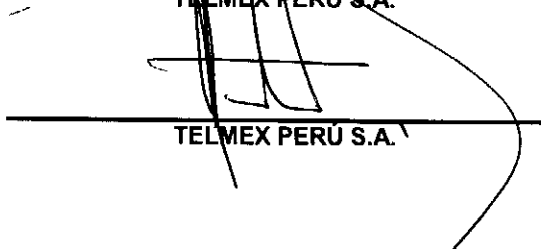
VIGÉSIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN POR CAUSAS ESPECIFICAS

El presente contrato se entenderá resuelto ipso jure mediante la simple remisión de una comunicación escrita a la otra parte, en caso que ésta:



- Le haya sido revocada definitivamente de la concesión o licencia otorgada por el Estado para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados en el presente contrato.
- Haya sido declarada insolvente o liquidada conforme a la normativa vigente, o se haya iniciado un procedimiento para ser declarada y/o liquidada como tal.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 10 días del mes de diciembre de 2008, en tres ejemplares, quedando uno en poder de las partes, y una copia del mismo será remitida a OSIPTEL.

 _____ AMÉRICA MÓVIL	 _____ TELMEX PERÚ S.A.
 _____ AMÉRICA MÓVIL	 _____ TELMEX PERÚ S.A.







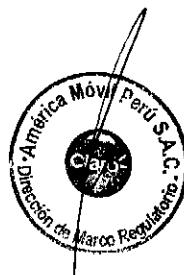


ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

Fija Local y Larga Distancia de TELMEX PERÚ S.A.

Fija Local y Larga Distancia de América Móvil Peru S.A.C.



ÍNDICE

ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I.A

CONDICIONES BÁSICAS

1. Descripción
2. Puntos de Interconexión (Pdl)
3. Calidad del servicio
4. Adecuación de red
5. Adecuación de equipos e infraestructura
6. Fechas y períodos para la interconexión
7. Revisión del proyecto técnico de interconexión
8. Interrupción y suspensión de la interconexión
9. Plan de Numeración
10. Tasación
11. Ubicación de los equipos de interconexión
12. Facturación y cobranza.

ANEXO I.B

PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión
2. Ubicación de los puntos de interconexión
3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados
4. Equipos utilizados para los enlaces

ANEXO I.C

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

1. Especificaciones técnicas
2. Señalización
3. Medios de transmisión
4. Encaminamiento
5. Sincronización
6. Numeración
7. Diagrama de interconexión TELMEX – América Móvil

ANEXO I.D

PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS

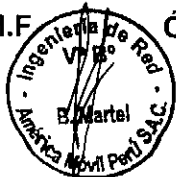
1. Pruebas de aceptación
2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a pruebas
3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable
4. Formatos para las pruebas de aceptación

ANEXO I.E

CATÁLOGO DE SERVICIOS BÁSICOS Y SERVICIOS OPCIONALES DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I.F

ÓRDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN



1. Órdenes de servicio
2. Intervalos de Provisión

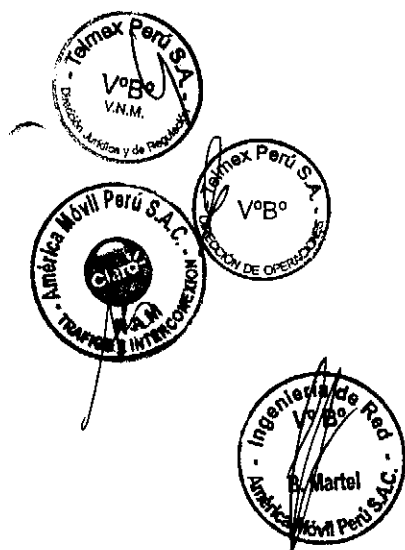
ANEXO I.G

OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS

1. Generalidades
2. Evaluación y pruebas en el punto de interconexión
3. Gestión de Averías

ANEXO I.H

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO



ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I. A

CONDICIONES BÁSICAS

1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la Red del servicio de Telefonía Fija Local y Red del servicio Portador de Larga Distancia de AMERICA MOVIL PERU S.A.C. (AMÉRICA MÓVIL) con la Red del servicio de Telefonía Fija Local y Red del servicio Portador de Larga Distancia de TELMEX PERU S.A. (en adelante TELMEX), en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao

La interconexión deberá permitir:

- a) Los usuarios fijos locales (en ambas modalidades) de TELMEX puedan originar y recibir llamadas hacia y desde los usuarios fijos locales (en modalidad de abonados) de AMÉRICA MÓVIL.
- b) Que TELMEX pueda terminar tráfico de larga distancia nacional e internacional, en la red fija de AMÉRICA MÓVIL.
- c) Que ambas partes se presten tránsito local, a través de sus centrales fijas locales, hacia/desde terceras redes, siempre que (i) se otorgue a favor de la red que efectúa el tránsito local, garantía suficiente, y (ii) exista el previo requerimiento de AMÉRICA MÓVIL o TELMEX para dichos efectos. Caso contrario, la parte solicitada podrá válidamente negarse a prestar el servicio de tránsito local..
- d) A requerimiento expreso de AMÉRICA MOVIL, TELMEX podrá prestarle transporte nacional.
- e) A requerimiento expreso de TELMEX, AMERICA MOVIL podrá prestarle transporte nacional.

El área de servicio está indicada en el numeral 1 del Anexo 1.B del presente Proyecto.

La interconexión física se efectuará inicialmente en el área local del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. En caso ambos operadores lo consideren necesario, podrán adecuar el presente proyecto para la interconexión directa de ambas redes en otras áreas locales distintas a las mencionadas en el presente numeral. El plazo promedio para efectuar dicha adecuación será de sesenta (60) días útiles, contados desde la comunicación mediante la cual se solicita adecuación. Las partes dejan expresa constancia que para la habilitación y puesta en operación de Pdl's adicionales a los establecidos inicialmente en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, se deberá suscribir las Adendas correspondientes.



1.1 Servicios básicos ofrecidos por AMÉRICA MÓVIL.

- 1.1.1 Terminación de llamadas:** Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad de completar las llamadas locales y de larga distancia nacional e internacional transportadas o enviadas por TELMEX en la red Telefonía Fija Local de AMÉRICA MÓVIL.

En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL permitirá que las llamadas locales y de larga Distancia Nacional e Internacional Transportadas por TELMEX terminen en su Red de Telefonía Fija Local.

Por este servicio, de así requerirlo TELMEX pagará a AMÉRICA MÓVIL el cargo establecido en el Anexo "Condiciones Económicas de Interconexión Red Fija AMÉRICA MÓVIL con La Red Fija y de Larga Distancia de Telmex".

- 1.1.2 Tránsito local:** Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan distintas redes de distintos operadores en la misma localidad.

En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL permitirá cursar el tráfico de TELMEX a un tercer operador con el cual AMÉRICA MÓVIL se encuentre interconectado.

Por este servicio, de así requerirlo TELMEX pagará a AMÉRICA MÓVIL el cargo establecido en el Anexo "Condiciones Económicas de Interconexión Red Fija de AMÉRICA MÓVIL con La Red Fija y de Larga Distancia de Telmex".

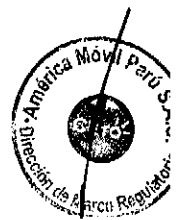
- 1.1.3 Transporte nacional:** Es el conjunto de medios de transmisión, conmutación, información de señalización y tasación necesarias para hacer efectiva la interconexión.

En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL permitirá que las comunicaciones nacionales procedentes de la red de TELMEX sean transportadas a otra área local y/o terminen en la red de destino de otros operadores con las cuales AMÉRICA MÓVIL tenga interconexión.

Por este servicio, de así requerirlo TELMEX pagará a AMÉRICA MÓVIL el cargo establecido en el Anexo "Condiciones Económicas de Interconexión Red Fija de AMÉRICA MÓVIL con La Red Fija y de Larga Distancia de Telmex".

1.2 Servicios básicos ofrecidos por TELMEX

- 1.2.1 Terminación de llamadas:** Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad de completar las llamadas locales y de larga distancia nacional e internacional transportadas o enviadas por AMÉRICA MÓVIL en la red de Telefonía Fija Local de TELMEX.



En ese sentido, TELMEX permitirá que las llamadas locales de AMÉRICA MÓVIL terminen en su Red de Telefonía Fija Local.

Por este servicio, de así requerirlo AMÉRICA MÓVIL pagará a TELMEX el cargo establecido en el Anexo "Condiciones Económicas de Interconexión Red Fija AMÉRICA MÓVIL con La Red Fija y de Larga Distancia de Telmex".

- 1.2.2 Tránsito local:** Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan distintas redes de distintos operadores en la misma localidad.

En ese sentido, TELMEX permitirá cursar el tráfico de AMÉRICA MÓVIL a un tercer operador con el cual TELMEX se encuentre interconectado.

Por este servicio, de así requerirlo AMÉRICA MÓVIL pagará a TELMEX el cargo establecido en el Anexo "Condiciones Económicas de Interconexión Red Fija AMÉRICA MÓVIL con La Red Fija y de Larga Distancia de Telmex".

- 1.2.3 Transporte nacional:** Es el conjunto de medios de transmisión, conmutación, información de señalización y tasación necesarias para hacer efectiva la interconexión.

En ese sentido, TELMEX permitirá que las comunicaciones nacionales procedentes de la red de AMÉRICA MÓVIL sean transportadas a otra área local y/o terminen en la red de destino de otros operadores con las cuales TELMEX tenga interconexión.

Por este servicio, de así requerirlo AMÉRICA MÓVIL pagará a TELMEX el cargo establecido en el Anexo "Condiciones Económicas de Interconexión Red Fija AMÉRICA MÓVIL con La Red Fija y de Larga Distancia de Telmex".

2. Puntos de Interconexión (Pdl)

- 2.1 El Punto de Interconexión (Pdl) es el lugar específico, físico o virtual, a través del cual entran y salen las señales que se cursan entre las redes o servicios interconectados. Define y delimita la responsabilidad de cada operador y cada una de las partes es responsable de llegar con sus tráficos a los puntos físicos de conexión de las redes a interconectarse. En los Puntos de Interconexión se garantizará:

- a) Los canales de transmisión para transportar tráfico de voz y datos asociados al canal de voz, así como los respectivos canales de señalización para encaminar y/o terminar la comunicación.
- b) Siempre que técnicamente y económicamente sea posible, la capacidad para acceder a los servicios opcionales que acuerden prestarse expresamente ambos operadores a través del correspondiente acuerdo.

Las partes podrán negociar la adopción de previsiones técnicas necesarias para garantizar la calidad de los servicios que prestan.



- 2.2 La ubicación del Punto de Interconexión inicial se encuentra indicada en el numeral 2 del Anexo I-B
- 2.3 Los Puntos de Interconexión pueden ser incrementados en el área de concesión donde ya existe un punto de interconexión por acuerdo entre ambos operadores.
- 2.4 Los Puntos de Interconexión en áreas no considerados en el presente proyecto pueden ser habilitados en el área de concesión luego de la adecuación de éste proyecto.
- 2.5 La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un Punto de Interconexión es la siguiente:
- a) Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de E1s
 - b) Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para equipos, en caso las partes acuerden ubicación.
 - c) Proyección a cinco (5) años de los enlaces de Interconexión que se requerirán.
 - d) Cronograma de fechas estimadas para instalación.
- 2.6 En el caso que cualquiera de las partes cancele una Orden de Servicio para la implementación de un Punto de Interconexión, con posterioridad a los quince (15) días calendario de recibida la confirmación de la aceptación de la orden de servicio por parte del operador encargado de la implementación, el operador que solicitó la cancelación deberá asumir los gastos en que haya incurrido la otra parte para dicha implementación, sin perjuicio de la aplicación de la penalidad establecida en el numeral 7.5.4 de la Cláusula 7 del contrato de interconexión.
- 2.7 Cualquiera de las partes podrá emitir la correspondiente orden de servicio inicial de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I.F, a efectos de establecer los puntos de interconexión considerados en el presente proyecto técnico.
- 2.8 Para la interconexión inicial en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, ambos operadores instalarán sus propios sistemas de transmisión o arrendaran a la otra parte o a un tercero dichos sistemas de transmisión para establecer los enlaces de interconexión. Cada operador soportara sus propios E1's hasta el lado terminal del otro operador (punto de interconexión) y cada operador asumirá los costos involucrados. Las condiciones de la provisión de los enlaces de interconexión están especificados en el Anexo III, del contrato de interconexión.

En caso sea TELMEX o AMÉRICA MÓVIL quien proveen los enlaces de interconexión, estos mantendrán la propiedad de los sistemas y se responsabilizarán de la operación y mantenimiento de los mismos.

- 2.9 Cualquiera de los operadores podrá solicitar al otro operador rutas alternas de transmisión para proteger los Enlaces de Interconexión, las que serán proporcionadas, de ser económicamente posibles, sujetas a acuerdos



específicos. Dichos acuerdos deberán ser puestos en conocimiento de OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción, para su aprobación.

- 2.10 Se podrán establecer planes de contingencia para proteger los enlaces de interconexión, para que en los casos de fallas en el sistema de transmisión de cualquier operador, su tráfico pueda ser encaminado por el sistema de transmisión del otro operador, mientras dure la interrupción. No habrá ningún cargo al operador que utilice esta facilidad. Las condiciones de la protección de los enlaces de interconexión están especificadas en el Anexo III, del contrato de interconexión.
- 2.11 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I.C.
- 2.12 Todos los equipos y accesorios que sean instalados para los enlaces de interconexión serán de reciente tecnología, disponibles al momento de su adquisición en el mercado internacional. Adicionalmente, no se podrá usar equipos analógicos para implementar la interconexión entre las centrales a interconectar y los medios y sistemas de transmisión. A estos efectos, cualquiera de los operadores podrá solicitar la certificación vigente de los equipos con garantía de fábrica, con exigencias mínimas de confiabilidad y calidad.
- 2.13 Respecto a la señalización empleada para la interconexión ésta será efectuada mediante señalización por canal común No 7, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del Anexo I.C.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el MTC.

3. Calidad del servicio

- 3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en el Contrato de Concesión de cada operador, así como para atender los incrementos de tráfico que se curse por la interconexión. Los estándares de calidad se someterán a las Normas establecidas por la UIT o por el MTC. En caso que OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, la misma se utilizará para el desarrollo del presente Proyecto Técnico.
- 3.2 Las partes podrán acordar sostener reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1
- 3.3. Cada parte tiene derecho de proveer y suministrar al interior de cada una de sus redes características diferentes a las de la otra (tales como anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por MTC, OSIPTEL, o en su defecto por las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como



problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios a la red del otro operador y que sean compatibles con los eventos que lo originan.

En caso se afecten los índices de calidad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior. En caso se causen disturbios en la red del otro operador, este último podrá interrumpir la interconexión, hasta que desaparezca la causa que lo originó, conforme a lo establecido en el presente Anexo en el punto de Interrupción y Suspensión de la Interconexión.

- 3.4. En el caso de congestión en cualquiera de las redes, la parte cuya red se encuentre congestionada deberá implementar una locución durante un tiempo breve y con un mensaje neutral que indique su razón social al inicio de la misma, siempre que dicha congestión se genere en su propia red. Las partes se comprometen a que las locuciones y/o similares de que se trate el presente numeral como el numeral 3.3, serán neutrales y respetaran las disposiciones sobre competencia desleal y libre competencia vigentes.
- 3.5. El personal de cada operador que atienda la interconexión deberá tener la calificación y capacitación necesaria para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente en la prestación del servicio de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las veinticuatro (24) horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.
- 3.6. TELMEX y AMÉRICA MÓVIL mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipamiento (equipos, tarjetas, baterías, etc.) que les permita solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, de manera tal que no se afecte la calidad del servicio.

4. Adecuación de red

- 4.1. El operador que requiera adecuar su red por motivos de la implementación de la interconexión, presentará a la otra parte, una propuesta económica para adecuación de red de acuerdo a una escala de cargos de adecuación por E1. Para el presente Proyecto Técnico la escala de cargos de adecuación de red de cada operador y las condiciones de uso están indicadas en el Anexo III "Acuerdo para la provisión de enlaces y adecuación de red".

En caso que el operador solicite asumir los costos de adecuación de red mediante la modalidad de uso exclusivo, el operador que pretenda dicha adecuación presentará los mismos en función al número de E1s solicitados, la lista de elementos de red, cantidad, precios y mecanismos de pago para la adecuación de red, aspectos sobre los cuales ambas partes se pondrán de acuerdo. El operador que asuma los costos de adecuación de red en la modalidad de uso exclusivo, podrá verificar previamente la referida lista; para tal efecto ambas partes se deberán proporcionar las facilidades del caso previa solicitud por escrito.



- 4.2. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, OSIPTEL podrá realizar la verificación de la lista presentada para la modalidad de uso exclusivo y, de considerarlo necesario, realizará las modificaciones que considere pertinentes.

5. Adecuación de equipos e infraestructura

En caso que cada operador requiera adecuar equipos e infraestructura relacionados con modificaciones en su propia red para brindar sus propios servicios y que puedan afectar la interconexión, se tomará en cuenta lo siguiente:

- 5.1 TELMEX y AMÉRICA MÓVIL son responsable de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones en los puntos de interconexión, los cuáles se enmarcan en los estándares de la UIT, mencionados en el Anexo I, acápite 2: Señalización.
- 5.2 Posteriormente a la puesta en servicio de la interconexión, cualquiera de las partes comunicará a la otra, con una anticipación no menor de seis (6) meses, las modificaciones en su red que pudiesen afectar a la red de la otra o la relación de interconexión, con la finalidad de que se realicen las adaptaciones necesarias. Para tal efecto, se efectuarán coordinaciones entre ambos operadores a fin de concretar su ejecución.
- 5.3 Las partes se informarán anualmente, desde la vigencia del presente Contrato, las modificaciones de los enlaces de interconexión planificadas para su sistema, las cuales se llevaran a cabo dentro de los seis (6) a veinticuatro (24) meses siguientes de informadas, al igual que la proyección de las troncales requeridas entre las centrales de ambas partes. La referida proyección no será considerada una orden de servicio hasta que AMÉRICA MÓVIL la presente como tal. La demanda de E1's para el primer año será considerada como una orden de servicio.
- 5.4 La información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, y deberá ser mantenida en reserva conforme a lo establecido y de acuerdo a los alcances de la cláusula undécima del contrato. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte corresponda de proveer al OSIPTEL la información que requiera en ejercicio de sus atribuciones.
- 5.5 Los dos operadores coordinarán y se solicitarán el número de enlaces y canales de voz que sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el punto 3.1 del presente Anexo. Ambos operadores serán responsables de la calidad de los enlaces y canales de voz que proporcione para la interconexión, acorde con los estándares de calidad referidos en el punto 3.1 y/o de los que resulten aplicables de la normativa vigente

6. Fechas y períodos para la interconexión

- 6.1 La activación de circuitos y puntos de interconexión contemplados en el presente proyecto será solicitada mediante órdenes de servicios y su instalación se efectuará según lo establecido en el punto 2 del Anexo I.F,



excepto el punto de interconexión y el enlace de interconexión iniciales que se encuentran detallados en el presente proyecto, para cuya provisión ambas partes harán sus mejores esfuerzos para ponerlos en servicio en el menor tiempo posible.

- 6.2 Las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas se realizarán dentro de los plazos establecidos en el Anexo I.D, del presente Proyecto.
- 6.3 Los enlaces de interconexión deberán estar instalados antes del inicio de las pruebas técnicas de aceptación. A tal efecto, ambos operadores deberán brindarse las facilidades necesarias para su instalación.

7. Revisión del proyecto técnico de interconexión

- 7.1 Las características técnicas del presente Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por las partes cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Proyecto Técnico de Interconexión.
- 7.2 En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación:
 - a) Cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito y con copia a OSIPTEL, su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión, adjuntando las modificaciones sugeridas y las respectivas justificaciones.
 - b) La parte notificada tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas. A falta de pronunciamiento se presume que tales modificaciones han sido aceptadas por la parte notificada.
 - c) En el caso que la parte notificada no estuviera de acuerdo con las modificaciones sugeridas, deberá comunicarlo a la otra como máximo al término de los sesenta (60) días calendarios establecidos en el párrafo anterior, lo que dará inicio a un período de negociación de treinta (30) días calendarios para superar las divergencias que hubieren.
 - d) Si transcurridos los treinta (30) días mencionados en el párrafo anterior las partes no llegaran a ningún acuerdo, presentarán de manera conjunta o por separado su propuesta a OSIPTEL, para su evaluación y de ser el caso la aprobación correspondiente. De no llegar a acuerdos, cualquiera de las partes podrá ejercer las acciones a que se encuentra facultada o que la ley lo ampare.

8. Interrupción y suspensión de la interconexión

8.1 Interrupción del servicio de interconexión por caso de fuerza mayor o caso fortuito



- a) La interrupción de la interconexión producida por situaciones de caso Fortuito o fuerza mayor, se sujeta a los términos dispuestos por el artículo 1315° del Código Civil.
- b) El Operador que se vea afectado por una situación de caso fortuito o fuerza mayor, notificará por escrito a la otra parte dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de iniciados o producidos los hechos, indicando los daños sufridos, así como el tiempo estimado durante el cual se encontrará imposibilitado de cumplir con sus obligaciones.

Del mismo modo, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedían u obstaculizaban la prestación de la interconexión, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a dicho cese.

- c) En caso que las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor determinen que el operador afectado por ellas pudiese cumplir sólo parcialmente con las obligaciones provenientes de la interconexión, estas obligaciones deberán ser cumplidas en su integridad y en los mismos términos del presente Contrato.
- d) En los casos en que, eventualmente, una falla afecte la capacidad del otro operador para transportar llamadas en su sistema; dicho operador podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la falla ocurrida. En tal caso, deberá notificarse a la otra parte conforme al procedimiento establecido en el literal b) de éste numeral.

TELMEX y AMÉRICA MÓVIL deberán diseñar e implementar las medidas necesarias con el objeto de minimizar los riesgos de interrupciones por fallas, congestionamiento y distorsiones en los puntos de interconexión.

Tales medidas están indicadas en el Anexo I.G del Proyecto Técnico de Interconexión, denominado "Operación Mantenimiento y Gestión de Averías".

8.2 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros

TELMEX y AMÉRICA MÓVIL podrán interrumpir eventualmente en horas de bajo tráfico y previamente establecidas, el servicio de interconexión por mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en su infraestructura, al término de los cuales no se verán variadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En este caso se requerirá que lo comuniquen por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles y las mismas no deberán exceder de cinco (5) horas de interrupción mensual, excepto casos excepcionales, los cuales deben ser justificados en un plazo máximo de 72 horas.

Se exonera de toda responsabilidad a los operadores por las interrupciones que puedan producirse, siempre que se cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.



8.4 Suspensión del servicio por disturbios en la red

En el caso que un operador requiera interrumpir el servicio por disturbios en su red (por causas atribuibles al otro operador) como por ejemplo elevada tasa de errores; fallas de energía o condiciones eléctricas de enlaces de los equipos; fallas en señalización; indisponibilidad prolongada de circuitos y otros, se deberán comunicar, por escrito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, al otro operador el inicio y fin de la interrupción, la misma que se mantendrá hasta que el operador al que se le atribuyen las causas de los disturbios demuestre que las causales de los mismos han desaparecido. La suspensión del servicio deberá afectar sólo a los enlaces directamente relacionados, procurando en lo posible no afectar al total de enlaces de interconexión.

8.4 Suspensión de servicios de interconexión

Los operadores procederán a la suspensión de los servicios de interconexión en cumplimiento de un mandato judicial o por disposición expresa del OSIPTEL.

Para otros supuestos diferentes a los que tratan los numerales 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4, las partes deberán regirse por el procedimiento establecido en el Artículo 79 B del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTEL, modificado por la Resolución N° 113-2003-CD/OSIPTEL.

9. Plan de Numeración

Ambos operadores se comunicarán oportunamente, mediante documento escrito, las correspondientes series de numeración que el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción le haya asignado, o asigne en el futuro.

La solicitud de habilitación de las series de numeración entre operadores, deberá ser presentada con una anticipación mínima de treinta (30) días calendarios a la fecha en que se solicita la puesta en servicio de dicha numeración. Con cinco (5) días de anticipación a la puesta en servicio, el operador al que se le solicita el servicio deberá informar al otro operador que la numeración requerida se encuentra habilitada.

10. Tasación

Cada operador es responsable de efectuar la tasación del tráfico cursado, llevando registros que considere como información mínima: número de abonado de origen y número de abonado destino, hora inicio de llamada y hora de término de la llamada y fecha.

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización N° 7, una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el mensaje de respuesta ANM (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.



Se detendrá el proceso de tarificación en la central que controla y tarifica la llamada cuando ésta envíe o reciba el mensaje REL (o LIB).

Las partes podrán acordar los mensajes a recibir y tonos de locución para efectos de la tasación y tarificación

El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la central de origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerarán dentro del tiempo de conversación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).

En caso de requerirse el envío de mensajes adicionales para fines de establecer la tasación de un llamada, las partes se sujetarán a lo establecido en el numeral 7 del presente Anexo.

11. Ubicación de los equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personal a las instalaciones de los operadores

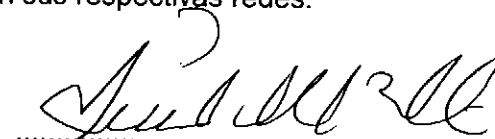
Para los puntos de interconexión establecidos en el presente contrato y proyecto técnico de interconexión y aquellos que se establezcan posteriormente en las instalaciones de TELMEX ó AMÉRICA MÓVIL cualquiera de los operadores deberá proveer las facilidades necesarias tales como el acceso a sus instalaciones, espacio físico y energía adecuados y los otros servicios generales, en los casos en que AMÉRICA MÓVIL o TELMEX requiera instalar, supervisar, mantener cambiar y/o retirar sus propios equipos destinados a la interconexión; salvo que las partes establezcan acuerdos alternativos sobre el particular.

Para los casos en que una de las partes desea hacer uso de la infraestructura de la otra parte, en lugares diferentes a los puntos de interconexión, sea con la finalidad de instalar sus equipos destinados a la interconexión, supervisión de equipos, mantenimiento, cambio y/o retiro de equipos, las acciones necesarias para dichos efectos se regirán por los acuerdos y procedimientos que las partes acuerden en el caso de que sea posible la provisión de espacio físico.

12. Facturación y cobranza

Cada operador es responsable de efectuar la facturación y cobranza a sus abonados por las llamadas que se originen en sus respectivas redes.


America Móvil Perú


Telmex Perú

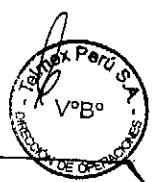


Jaime

America Móvil Perú

[Handwritten signature]

Telmex Perú



ANEXO I.B

PUNTOS DE INTERCONEXION

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión

TELMEX y AMÉRICA MÓVIL se interconectarán en el área local donde tengan infraestructura propia ambos operadores, de acuerdo a sus respectivos contratos de concesión, a lo establecido en los planes técnicos fundamentales de numeración y tarificación y al presente Proyecto Técnico y/o sus modificaciones y/o otros acuerdos entre las partes.

De acuerdo al requerimiento inicial de interconexión, las áreas que están comprendidas inicialmente en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- **TELMEX:**

Para el servicio fija local (ambas modalidades) y el servicio portador de larga distancia nacional e internacional: En el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

- **AMÉRICA MÓVIL:**

Para el servicio de telefonía fija local y el servicio portador de larga distancia nacional e internacional: En el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

2. Ubicación de los Puntos de Interconexión.

Puntos de Interconexión de Red de Telefonía Fija Local de TELMEX y AMERICA MOVIL

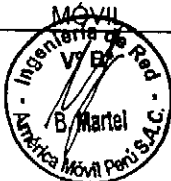
Operador	Departamento	Ciudad	Dirección del Operador
TELMEX	LIMA	Lima	Av. El Sol 2246, Urb. Villa Rica – Villa El Salvador.
AMÉRICA MÓVIL	LIMA	Lima	Av. Carlos Villarán 140 - Piso 11 – Santa Catalina – La Victoria
AMÉRICA MÓVIL	LIMA	Lima	Jr. Ayabaca 135 – San Juan de Miraflores (altura cuadra 8 y 9 de Pedro Miotta)

Las partes podrán solicitar otros Pdl's, siguiendo los procedimientos establecidos en el Anexo I.F del presente Contrato.

3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados

El requerimiento inicial de E1's se muestra en el cuadro siguiente:

Enlace (E1's)	Año1	Año2	Año3	Año4	Año5
DE FIJA y LD de AMÉRICA MÓVIL a TELMEX	2	-	-	-	-
DE FIJA y LD de TELMEX a AMÉRICA MÓVIL	1	-	-	-	-



Para la habilitación y puesta en operación de los enlaces considerados en el año 1, las partes deberán cursarse las correspondientes Ordenes de Servicio conforme a lo establecido en el presente Anexo. Los enlaces previstos a partir del año 2 se proyectarán de acuerdo al comportamiento real del tráfico en el primer año.

Los detalles de las Condiciones Económicas están indicados en el Anexo III "Acuerdo para la provisión de enlaces y adecuación de red"

4. Equipos utilizados para los enlaces

El equipamiento inicial a ser utilizado entre los Puntos de Interconexión corresponden a los enlaces interconexión proporcionados por ambos operadores.

Los enlaces de interconexión se establecerán con velocidades de transmisión de la jerarquía síncrona (SDH) o en PDH para aquellos PDI nuevos que requieran baja capacidad.

[Handwritten signature]

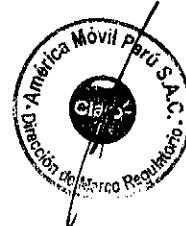
America Móvil Perú
[Handwritten signature]

America Móvil Perú

[Handwritten signature]

Telmex Perú
[Handwritten signature]

Telmex Perú



ANEXO I.C

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXION

1. Especificaciones técnicas

1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces

Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 155 Mb/s ó 140 Mb/s ó 34 Mb/s ó 2 Mb/s

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

- a) Los canales de hasta 64 Kb/s de una trama de 2 Mb/s: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- b) Para enlaces SDH (especialmente para la trama STM-1 de 155 Mb/s: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958.

1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión

Los Puntos de Interconexión tendrán la velocidad de 2Mb/s – 155Mb/s, cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

Estos Puntos de Interconexión se conectarán en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), u ODF (Optical Distribution Frame), el cual separa la red de cada operador. El DDF u ODF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y al ser instalado por el operador que provea el enlace, éste suministrará toda la información correspondiente sobre el equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificados a fin de asegurar una asignación correcta del enlace de interconexión, el cual también estará claramente identificado.

La terminación en el lado de TELMEX será en un bastidor de distribución digital (DDF) de tipo trenzado de 120 ohmios balanceado. El punto de acceso tendrá una velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

La terminación en el lado de AMÉRICA MÓVIL será en un bastidor de distribución digital (DDF) con conductor de tipo coaxial de 75 ohmios balanceados. El punto de acceso tendrá la velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

En el caso que las conexiones en los PDI se realicen con Interfaces STM-1 estas deberán cumplir con las especificaciones de la Recomendaciones de la UIT. Las especificaciones del PDI también serán de tipo óptico (ODF) y en velocidades mayores a 2mbps.

Ambos operadores proporcionarán en el área local y donde se establezca la interconexión números de respuesta automática, los cuales no serán de



uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

2. Señalización

- 2.1 El sistema de señalización por canal común N° 7 PTM- PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión, de acuerdo a las especificaciones que se viene utilizando actualmente en el Perú.
- 2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, cualquiera de los operadores informará al otro, con 3 meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con 6 meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que se pueden implementar mediante cambios en los parámetros o mediante la instalación de "parches" u opciones de software existentes. Los cambios mayores son los que requieren una actualización mas detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión o desarrollo de software.

- 2.3 La interconexión se realizará con enlaces de señalización punto a punto.

En cuanto ambos operadores posean un Punto de Transferencia de Señalización, la topología será punto a punto entre ambos PTS's.

- 2.4 Los códigos de los Puntos de Señalización en el Departamento de Lima son los siguientes:

Puntos de Señalización:

CENTRAL	Código Punto Señalización	Dirección
AMÉRICA MÓVIL Fija Local y LD	9081	Av. Carlos Villarán 140 - Piso 11 - Santa Catalina - La Victoria
AMÉRICA MÓVIL Fija Local y LD	9061	Jr. Ayabaca 135 - San Juan de Miraflores (altura cuadra 8 y 9 de Pedro Miotta)
TELMEX FIJA	1001	Av. El Sol 2246, Urb. Villa Rica - Villa El Salvador.
TELMEX LD	1000	Av. El Sol 2246, Urb. Villa Rica - Villa El Salvador.

Las partes se proveerán mutuamente y de manera oportuna los respectivos códigos puntos de señalización a fin de que sean programados en sus respectivas redes, de tal modo que la presente relación de interconexión se cumpla en las fechas previstas en el presente contrato.

- 2.5 Ambos operadores informarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la información necesaria para hacer efectiva la interconexión.



La señalización que utilicen las partes, deberá adecuarse a la normativa que para tal efecto emita el MTC.

3. Medios de transmisión

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo para la ventana de 1310nm, hasta que ambas partes, de común acuerdo, decidan emplear un medio distinto. Por seguridad en el enlace, esta fibra óptica debe ser canalizada, en los últimos cien metros de llegada al local de los operadores.

4. Encaminamiento

TELMEX y AMÉRICA MÓVIL encaminarán las llamadas en sus redes hasta el Pdl, y las llamadas que reciban del Pdl, empleando para ello los mismos criterios de encaminamiento usados para las llamadas al interior de su respectiva red.

5. Sincronización

TELMEX y AMÉRICA MÓVIL podrán utilizar su propio sistema de sincronización. En caso uno de ellos lo crea conveniente podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión. En cualquier caso ambos operadores se obligan a brindar el encaminamiento en las mejores condiciones técnicas y de manera más eficiente.

6. Numeración

TELMEX y AMÉRICA MÓVIL mantendrán abiertas las series de numeración que se presentan en el Cuadro N° 6.1. Asimismo, se abrirán en las redes respectivas las series que el MTC vaya autorizando a ambas empresas. La habilitación de las series se efectuará según lo indicado en el Numeral 9 del Anexo 1-A.

6.1 Series de numeración telefónica de TELMEX:

Lima: 61XXXXX, 62XXXXX, 63XXXXX, 647XXXX, 648XXXX, 649XXXX, 65XXXX.

Arequipa: 60XXXX, 61XXXX, 620XXX.

Trujillo: 60XXXX, 61XXXX, 620XXX, 621XXX, 622XXX, 623XXX, 624XXX, 625XXX, 626XXX.

Chiclayo: 60XXXX, 610XXX, 611XXX, 612XXX, 613XXX, 614XXX, 615XXX, 616XXX, 617XXX.

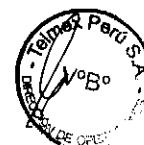
Loreto: 600000 – 607499, 6075XX, 6076XX, 6077XX, 6078XX, 6079XX, 608XXX, 609XXX, 610XXX, 611XXX, 612XXX.

Piura: 60XXXX, 610XXX, 611XXX, 612XXX, 613XXX.

Cajamarca: 60XXXX.

Cusco: 60XXXX.

Pucallpa: 600000 – 604999.



6.2 Series de numeración telefónica de AMÉRICA MÓVIL:

ASIGNADAS POR R.D. N° 397-2008 -MTC/27 Y R.D. N° 437-2008 -MTC/27

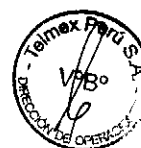
Serie	Departamento	Área de numeración	Capacidad
63-XXXX	Amazonas	41	2000
63-YXXX	Ancash	43	5000
63-XXXX	Apurímac	83	2000
63-YXXX	Arequipa	54	5000
63-YXXX	Ayacucho	66	5000
63-YXXX	Cajamarca	76	5000
63-YXXX	Cusco	84	5000
63-XXXX	Huancavelica	67	2000
63-XXXX	Huánuco	62	2000
63-YXXX	Ica	56	5000
63-YXXX	Junín	64	5000
63-YXXX	La Libertad	44	5000
63-YXXX	Lambayeque	74	5000
724-XXXX			
725-XXXX	Lima y Provincia	1	30000
726-XXXX	Constitucional del Callao		
63-YXXX	Loreto	65	5000
63-XXXX	Madre de Dios	82	2000
63-XXXX	Moquegua	53	2000
63-XXXX	Pasco	63	2000
63-YXXX	Piura	73	5000
63-YXXX	Puno	51	5000
63-XXXX	San Martín	42	2000
63-XXXX	Tacna	52	2000
63-XXXX	Tumbes	72	2000
63-XXXX	Ucayali	61	2000

Donde X varia de 0 a 9

Donde Y varia de 0 a 4

Donde A varia de 0 a 1

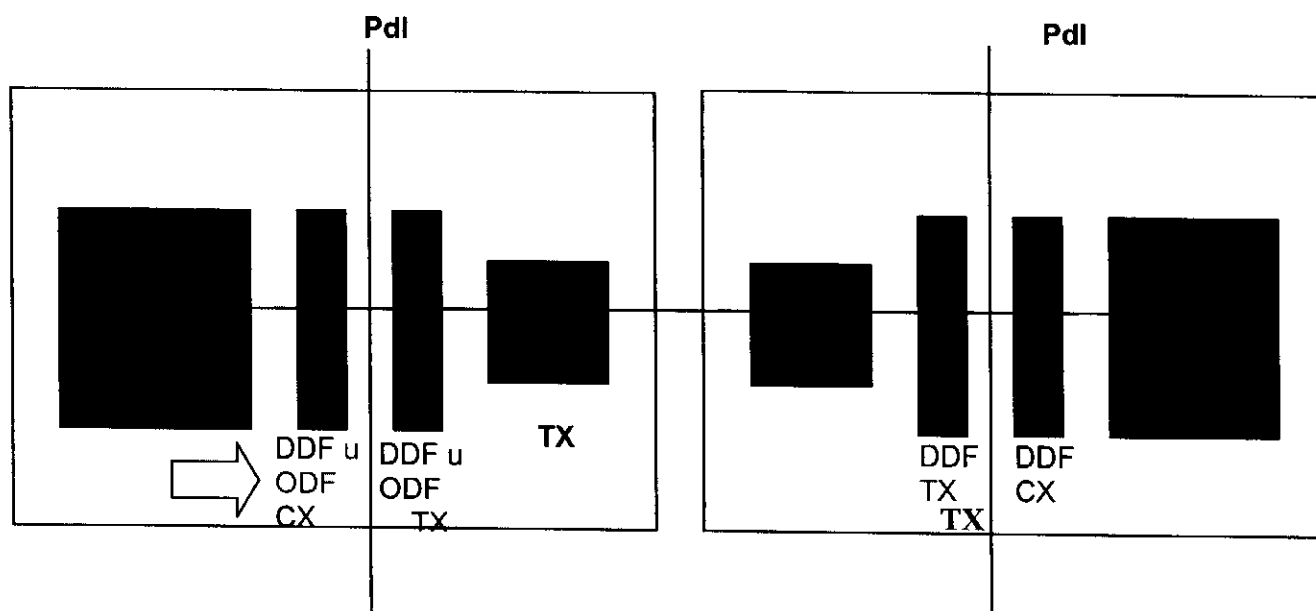
Donde B varia de 5 a 9



7. DIAGRAMA DE INTERCONEXIÓN TELMEX – AMÉRICA MÓVIL

TELMEX

AMÉRICA MÓVIL



[Handwritten signature]

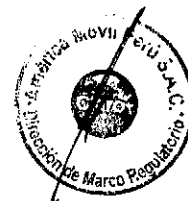
America Móvil Perú

America Móvil Perú

[Handwritten signature]

Telmex Perú

Telmex Perú



ANEXO I.D

PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Prueba de aceptación

Sobre el enlace de transmisión ya instalado por ambos operadores para el presente proyecto y las troncales de interconexión, directamente conectados a ambas redes, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas respectivas. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes. Al término de las pruebas se emitirá un informe con los resultados de las mismas y, a menos que exista un reparo que imposibilite la interconexión, se procederá a la puesta en servicio de la interconexión de las distintas rutas, previa carta de compromiso en la que una de las partes, se comprometan a resolver las observaciones que se obtengan de los resultados de las pruebas de aceptación.

1.1 Notificación de pruebas

- a) El operador que instaló el equipo y/o enlace a ser interconectado, propondrá por escrito, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. AMÉRICA MÓVIL y TELMEX fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas.

Ambos Operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de quince (15) días útiles desde el inicio de las mismas.

- b) Luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a), el personal designado se reunirá para definir las pruebas a realizarse, en un plazo de siete (7) días hábiles y por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los Operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.
- c) Ambos operadores deberán comunicar al OSIPTEL la fecha, hora y lugar de realización de las pruebas.

2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión o enlaces, proporcionará la siguiente información: la clase de equipo (central, medio de transmisión, etc.), el fabricante del equipo, modelo y de ser el caso, el tipo de señalización a ser usado.

Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable



El personal técnico asignado por TELMEX y AMÉRICA MÓVIL acordará los tipos de pruebas que se deben realizar, para cuyo efecto, determinarán aquellas pruebas que resulten apropiadas para el equipo y enlace de que se trate. Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán estar de acuerdo con las recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan.

El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

Lo indicado en el párrafo anterior deberá adecuarse obligatoriamente a las normas que emita el MTC sobre la materia.

3.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace

El operador que instaló el enlace, realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bitios errados (BER), por un período de 24 horas, para el nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con las redes de cada operador a través de los respectivos equipos DDF/ODF. El valor máximo esperado deberá de estar de acuerdo a los estándares de la UIT y/o ETSI para la velocidad correspondiente.

Luego de realizar dicha prueba, el operador que instaló el enlace, comunicará al otro, la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDFs/ODFs. El otro operador efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDFs/ODFs y el operador que instala el enlace, realizará otra prueba de porcentaje de bitios errados (BER) por un período de 24 horas.

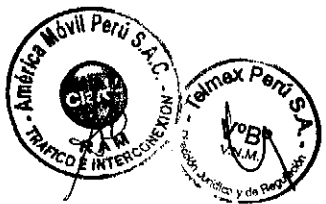
Luego de concluir exitosamente esta segunda prueba de BER y obtenido un resultado satisfactorio, Ambos operadores conectarán inmediatamente los nuevos enlaces a su central. Luego de conectada la central se procederá a realizar las pruebas de señalización de nivel 1, 2 y 3 antes de que se pueda realizar la primera llamada. Debiendo realizarse las pruebas de nivel 4 antes de que se pueda pasar a la prueba de correspondencia de canal por canal en las troncales de interconexión.

Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las comunicaciones se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores. Los operadores deberán intercambiar el rotulo de sus sistemas, para una rápida identificación de los sistemas, de futuros problemas una vez puesto en servicio la interconexión.

3.2 Pruebas de señalización

Ambas partes acordarán las pruebas a realizarse, utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, establecidas en los siguientes capítulos:

- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2
- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3



- Q.784 Pruebas de la parte de usuario RDSI.

3.3 Pruebas de llamada

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de llamadas de los distintos servicios que se cursarán entre las redes de ambos operadores.

Asimismo, se deberá efectuar pruebas de los mensajes de anuncios y/o tonos de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

3.4 Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias con la prontitud del caso. Luego de efectuadas las correcciones, notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se debe repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos razonables y debidamente sustentados en que incurriera una parte, como consecuencia de la repetición de pruebas por motivos imputables al otro operador, serán de cargo de este último, de acuerdo a una tabla de precios, a ser establecida por las partes.

3.5 Resultados de las Pruebas

- La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del presente Anexo. De encontrarse un reparo, ambos operadores analizarán las implicancias del mismo y determinarán de común acuerdo si afecta o no a la interconexión.
- Las observaciones y/o reparos que no afecten directamente a la interconexión, deberán ser solucionados por la parte que corresponda en un plazo no mayor de sesenta (60) días útiles.

4. Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuada las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación:



FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXION

PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de AMÉRICA MÓVIL				
1.2	Bucle de TELMEX				
1.3	Prueba de BERT AMÉRICA MÓVIL				
1.4	Prueba de BERT TELMEX				

PRUEBAS DE SEÑALIZACION

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization			
1.2	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	timer T1 and T4			

(*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden



America Móvil Perú



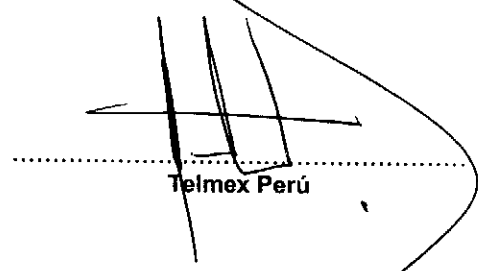
America Móvil Perú







Telmex Perú



Telmex Perú



PROTOCOLO DE PRUEBAS PARA UN PUNTO DE INTERCONEXION

PRUEBAS DE LLAMADAS

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1	FIJA - FIJA				
2					
3					
4					
5					

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden

[Signature]

America Móvil Perú

[Signature]

Telmex Perú

[Signature]

America Móvil Perú

[Signature]

Telmex Perú



ANEXO I.E

CATALOGO DE SERVICIOS BÁSICOS DE INTERCONEXION

TERMINACIÓN DE LLAMADAS TELMEX -> AMÉRICA MÓVIL TERMINACIÓN DE LLAMADAS AMÉRICA MÓVIL -> TELMEX	LOCAL - LOCAL LDN - FIJA LOCAL LDI - FIJA LOCAL LOCAL - LOCAL LDN - FIJA LOCAL LDI - FIJA LOCAL
TRANSITO LOCAL (AMBOS)	Transito local hacia y desde terceras redes
TRANSPORTE NACIONAL (AMBOS)	Se ofrecerá transporte nacional.

Nota: Las condiciones económicas se encuentran en el Anexo correspondiente

[Signature]

.....

America Móvil Perú

[Signature]

.....

America Móvil Perú

[Signature]

.....

Telmex Perú

[Signature]

.....

Telmex Perú











ANEXO I.F

ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION

1. Ordenes de servicio

Se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante los cuales una de las partes solicita a la otra:

- a. Los puntos de interconexión considerados en el presente Proyecto Técnico y los puntos de interconexión en las futuras áreas en las que obtengan concesión ambos operadores, una vez que se haya adecuado el presente proyecto, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del Anexo I.A.
- b. Enlaces de interconexión o sus incrementos de circuitos en puntos de interconexión ya existentes.

Las solicitudes de órdenes de servicio, observarán el siguiente procedimiento:

- 1.1 AMÉRICA MÓVIL a través de su Dirección Comercial o la que haga sus veces y como su contraparte la Vice Presidencia Legal, Civil y Regulatoria de TELMEX o la que haga sus veces, recibirán las solicitudes de órdenes de servicio de la parte interesada.

La parte solicitada evaluará las solicitudes de órdenes de servicio y las ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo, que provea con el número de orden correspondiente.

La Dirección de Operaciones de TELMEX será la contra parte de la Gerencia de Operaciones o la que haga sus veces de AMÉRICA MÓVIL, para todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio.

- 1.2 Ambos Operadores acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para ordenar puntos de interconexión y enlaces.

- 1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para que la parte solicitada pueda proveer lo solicitado:

- Fecha de solicitud de orden de servicio
- Número de orden
- Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión
- Nombre y número de teléfono del área del operador solicitante encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba
- Descripción del lugar de punto de interconexión
- Fecha de puesta en servicio requerida
- Cantidad de enlaces requeridos
- Servicios opcionales requeridos



1.4 Algunas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por ambos Operadores para monitorear el progreso del proceso de las mismas, que serán:

- a) **Fecha de solicitud de orden de servicio.-** El día que el operador solicitante entregue al operador solicitado la solicitud con toda la información necesaria para que esta última pueda comenzar a procesar la orden solicitada
- b) **Fecha de emisión de la orden.-** La fecha en la cual el operador solicitado emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
- c) **Fecha de aceptación de la orden.-** La fecha en la cual el operador solicitante acepta por escrito las condiciones establecidas por el operador solicitado para la implementación de la orden, incluido el presupuesto correspondiente.
- d) **Fecha de prueba.** Fecha en la cual las partes comienzan las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas. Antes de las mismas, ambos Operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
- e) **Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentran operativos y disponibles, después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1D y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos operadores.

1.5 Cuando el operador solicitante entregue una solicitud de orden de servicio, el operador solicitado deberá responder a más tardar quince (15) días hábiles desde la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente Anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta del operador solicitado sea afirmativa, éste, dentro del plazo de quince (15) días calendario, señalará una fecha para obtener el servicio.

La confirmación de la orden por parte del operador solicitado contendrá la siguiente información:

- a) Número de orden del operador solicitado y número de solicitud de orden del operador solicitante.
- b) El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
- c) Número de Grupo Troncal.
- d) Fechas críticas para las ordenes indicando la fecha de solicitud de orden de servicio, la fecha de prueba y la fecha de puesta en servicio
- e) El código del punto de señalización



2. Intervalos de provisión

2.1 El intervalo de provisión es el tiempo requerido para disponer de los enlaces y puntos de interconexión solicitados. El intervalo de provisión indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de aceptación de la orden y la fecha de puesta en servicio.

2.2 Los siguientes intervalos provisión serán aplicables desde la fecha de aceptación de la orden de servicio:

Requerimiento

Intervalo de Provisión

Provisión de un nuevo punto de Interconexión. (Incluye capacidad a nivel de conmutación).

Menor o igual a 90 días hábiles

Provisión de un enlace de interconexión

Menor o igual a 90 días hábiles

Provisión de enlaces adicionales en Punto de Interconexión existente

Menor o igual a 30 días hábiles

De acuerdo a lo indicado en el numeral 5 Adecuación de equipos e infraestructura del Anexo I.A y los requerimientos proyectados de E1's indicados en el Anexo IB serán las referencias para cumplir con éstos intervalos de servicio.

2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión ambos operadores deberán garantizar la disponibilidad de suficiente personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D.

[Handwritten signatures and stamps follow]

[Signature]
America Móvil Perú

[Signature]
America Móvil Perú

[Signature]
Telmex Perú

[Signature]
Telmex Perú

[Stamp: Telmex Perú S.A. - V.B. - V.M.]

[Stamp: Telmex Perú S.A. - V.B. - DIRECCIÓN DE OPERACIONES]

[Stamp: América Móvil Perú S.A.C. - Claro - TRAFICO INTERCONEXION]

[Stamp: Ingeniería de Red - América Móvil Perú S.A.C. - E. Martel]

[Stamp: E. Javier - Ingeniería de Red - Garantía y Desarrollo de Red]

[Stamp: América Móvil Perú S.A.C. - R.M. Gálvez - Legal]

[Stamp: América Móvil Perú S.A.C. - Dirección de Marco Regulatorio - Claro]

ANEXO I.G

OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS

1. Generalidades

- 1.1 Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de Red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los Pdl que afecten al sistema del otro operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada operador dispondrá de personal necesario para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los Pdl.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Para evaluar la calidad del enlace de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba incluidos en el Anexo I.D.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del Pdl y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de tres (3) meses.

3. Gestión de averías

3.1 Fallas en los puntos de interconexión

Cada Operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes.

Ambas partes se comunicarán por escrito los nombres y teléfonos de las personas de contacto en los centros de gestión que atenderán durante las veinticuatro (24) horas del día, los 365 días del año.



Si cualquiera de las partes proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicarlo a la otra parte con la mayor anticipación posible.

Cada operador comunicará al otro operador de cualquier falla en los Pdl, dentro de los treinta (30) minutos de haber tomado conocimiento y ambos adoptarán inmediatamente las acciones que les correspondan tendientes a solucionar el problema en el menor tiempo posible.

Por el simple mérito de la comunicación las partes deberán garantizar el acceso a sus instalaciones, sea en días hábiles o inhábiles y a cualquier hora. Para tal efecto, las partes se deberán notificar con una anticipación de 24 horas, la lista de los representantes que se encontraran acreditados para acceder a dichas instalaciones, con excepción de situaciones de emergencia que requieran acceso inmediato a las instalaciones, en cuyo caso los accesos serán coordinados entre las partes de manera inmediata.

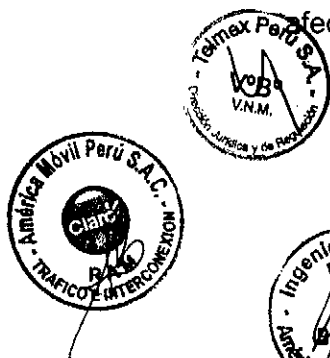
Las partes se obligan a dar estricto cumplimiento a los procedimientos internos de cada empresa para el acceso y seguridad de sus instalaciones, siempre que no se opongan a lo establecido en el párrafo anterior. En ningún caso se permitirá el acceso de personal que, aunque se encuentre acreditado, no se encuentran acompañados por los representantes técnicos de la parte a cuyas instalaciones se pretende acceder.

3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio

Cada operador notificará al otro operador, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica que afecten o puedan afectar el servicio en el Punto de Interconexión, con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

Ambos operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o de cualquier naturaleza que afecten seriamente los servicios de telecomunicaciones.



CLARO
AMERICA MOVIL PERU
PUNTOS DE CONTACTO

LEVEL	TITLE	NAME	PHONE	E-MAIL
1	NOC	NOC	+51199799-8455 +51199799-8456	noc-claro@claro.com.pe

ESCALATION

LEVEL	TITLE	NAME	PHONE	E-MAIL
2	Chief of Network Management Center	Oscar Arce Espinoza	+51199799-8454 +51199710-3562	oarce@claro.com.pe
2	Chief of Back Office (CORE-Switching)	Edwin Bernuy	+51199799-8409 +51199710-3529	ebernuy@claro.com.pe
3	Operation & Maintenance Manager	Juan José Trigo	+51199799-8300 +51199710-3010	jitrigo@claro.com.pe
4	Network Director	Juan David Rodriguez	+51199799-8400 +51199710-3400	jrodrig@claro.com.pe

TELMEX
PUNTOS DE CONTACTO

NIVEL	AREA	NOMBRE	TELÉFONO	E-MAIL
1	CNS	CNS	+6102020	supervisionNoc@telmex.com

ESCALAMIENTOS

NIVEL	AREA	NOMBRE	TELÉFONO	E-MAIL
2	Supervisor CNS	Gino Vidal	+51199350-6658	gino.vidal@telmex.com
2	Supervisor Telefonía Fija y LD	Carlos Yapias	+51199350-6694	carlos.yapias@telmex.com
3	Gerente de O&M	Mario Piana	+51199350-6708	mario.piana@telmex.com
4	Director de Operaciones	Claudio Figueroa	+51199350-6719	Claudio.figueroa@telmex.com



[Handwritten signature]

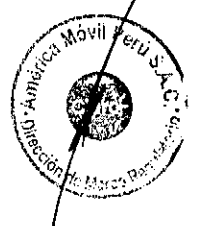
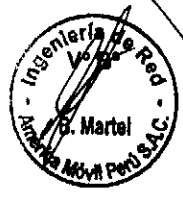
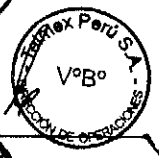
America Móvil Perú
[Handwritten signature]

America Móvil Perú

[Handwritten signature]

Telmex Perú
[Handwritten signature]

Telmex Perú



ANEXO I.H

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

Se deberá adjuntar la documentación técnica de los equipamientos involucrados en el presente proyecto al finalizar el período de pruebas.



[Handwritten signature]

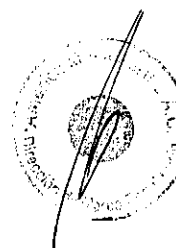
 America Móvil Perú
[Handwritten signature]

 America Móvil Perú

[Handwritten signature]

 Telmex Perú
[Handwritten signature]

 Telmex Perú



ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

El presente documento contiene las condiciones económicas de la interconexión entre la red fija local en modalidad de abonados y teléfonos públicos de TELMEX PERU S.A. (en adelante TELMEX) y la red fija Local en modalidad de abonados de AMERICA MOVIL (en adelante AMERICA MOVIL):

PRIMERA: TERMINACIÓN DE LLAMADAS

1.1. Cargo por Terminación de llamada en la Red Fija Local de TELMEX.

El cargo tope por Terminación de llamada en la Red Fija Local de TELMEX es de US\$ 0.01208 por minuto tasado al segundo y no incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV), fijado por el OSIPTEL para la terminación de llamadas en las redes fijas locales.

El cargo de terminación de llamada variará cuando por aplicación de una norma o de un mandato, TELMEX sea obligada a variar el cargo de terminación.

1.2 Cargo por Terminación de llamada en la Red Fija Local de AMERICA MOVIL.

El cargo tope por Terminación de llamada en la Red Fija Local de AMERICA MOVIL es de US\$ 0.01208 por minuto tasado al segundo y no incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV), fijado por el OSIPTEL para la terminación de llamadas en las redes fijas locales.

El cargo de terminación de llamada variará cuando por aplicación de una norma o de un mandato, AMERICA MOVIL sea obligada a variar el cargo de terminación.

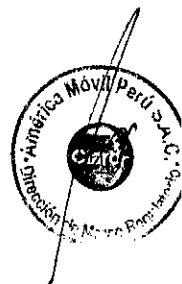
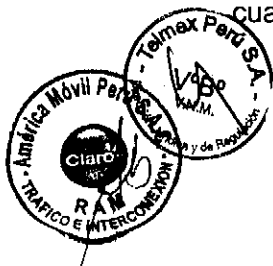
SEGUNDA: TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL

2.1 TELMEX prestará el servicio de transporte conmutado local (tránsito) para las llamadas entregadas por AMERICA MOVIL con destino a terceras redes de otros operadores. Por dicho servicio, AMERICA MOVIL pagará a TELMEX US\$ 0.00554 por minuto tasado al segundo; no incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV)

2.2 Este servicio será otorgado de acuerdo al principio de no discriminación, neutralidad e igualdad de acceso.

TERCERA: TRANSPORTE CONMUTADO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL

3.1 Para las llamadas locales y de larga distancia nacional, originadas en la red fija local de AMERICA MOVIL y terminadas en la red fija local de TELMEX o en la red de otros operadores, en donde TELMEX realiza el transporte de larga distancia nacional, AMERICA MOVIL pagará a TELMEX un cargo según el siguiente cuadro:



Volumen Total	Precio US\$ por Minuto entregado en Lima hacia:	
Mensual Minutos (*)	On-net	Offnet
0 - 100.000	0.0380	0.045
100.001 - 200.000	0.0260	
200.001 - 350.000	0.0150	
350.001 - 550.000	0.0099	
550.001 a más	0.0069	

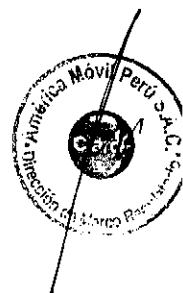
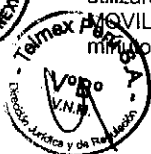
El Volumen Total Mensual de minutos es el total de minutos mensuales que utilizaron el servicio de transporte conmutado de larga distancia de TELMEX. El precio es en Dólares Americanos de los Estados Unidos por cada minuto tasado al segundo y sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV)

Clasificación	
On-net	
Ancash	
Arequipa	
Ayacucho	
Cajamarca	
Lambayeque	
Cuzco	
Ica	
Junín	
Piura	
Puno	
Tacna	
La Libertad	
San Martín	
Ucayali	
Loreto	
Madre de Dios	
Huánuco	

- 3.2 Para las llamadas locales y de larga distancia nacional, originadas en la red fija local de TELMEX o en la red portadora de larga distancia de TELMEX o en la red de otros operadores y terminadas en la red fija local de AMERICA MOVIL, en donde AMERICA MOVIL realiza el transporte de larga distancia nacional, TELMEX pagará a AMERICA MOVIL un cargo según el siguiente cuadro

Volumen Total	Precio US\$ por Minuto entregado en Lima hacia:	
Mensual Minutos (*)	On-net	
0 - 50.000	0.055	
50.001 - 100.000	0.045	
100.001 - 250.000	0.040	
250.001 - 500.000	0.037	
500.001 - 1.000.000	0.035	
1.000.001 - 1.500.000	0.032	
1.500.001 a más	0.026	

El Volumen Total Mensual de minutos es el total de minutos mensuales que utilizaron el servicio de transporte conmutado de larga distancia de AMERICA MOVIL. El precio es en Dólares Americanos de los Estados Unidos por cada minuto tasado al segundo y sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV)



CUARTA: AJUSTE AUTOMATICO DE CARGOS O MODIFICACION DE ESQUEMA DE PAGO

Los cargos y/o su modo de tasación y/o calculo y/o escenarios de liquidación se ajustaran automáticamente, según corresponda, a las disposiciones que OSIPTEL dicte sobre el particular, ya sea mediante un mandato o resolución, o a las mejores condiciones que AMERICA MOVIL o TELMEX puedan acordar con otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones

QUINTA: ESCENARIOS DE LIQUIDACION

- 5.1** Para las llamadas locales originadas en la red fija local de TELMEX con destino a la red fija local de AMERICA MOVIL, TELMEX pagará a AMERICA MOVIL el cargo de terminación en la red fija de AMERICA MOVIL. De utilizar a un tercer operador para que realice el transporte conmutado local de la llamada, TELMEX liquidará directamente con dicho operador el servicio de transporte conmutado local.
- 5.2** Para las llamadas locales originadas en la red fija local de AMERICA MOVIL con destino a la red fija local de TELMEX, AMERICA MOVIL pagará a TELMEX el cargo de terminación en la red fija de TELMEX. De utilizar a un tercer operador para que realice el transporte conmutado local de la llamada, AMERICA MOVIL liquidará directamente con dicho operador el servicio de transporte conmutado local.
- 5.3** Para las llamadas locales originadas en la red de otro operador con destino a la red fija local de AMERICA MOVIL, y que utilice el servicio de transporte conmutado local de TELMEX, TELMEX pagará a AMERICA MOVIL el cargo de terminación en la red fija de AMERICA MOVIL. El otro operador liquidará y pagará directamente a TELMEX el servicio de transporte conmutado local y el cargo de terminación en la red fija de AMERICA MOVIL.
- 5.4** Para las llamadas locales originadas en la red fija local de AMERICA MOVIL con destino a la red de otro operador, y que utilice el servicio de transporte conmutado local de TELMEX: (1) Si el origen de la comunicación establece la tarifa final al usuario; AMERICA MOVIL pagará a TELMEX (i) el cargo de terminación en la red del otro operador y (ii) el cargo por el servicio de transporte conmutado local (2) Si el destino de la comunicación establece la tarifa final al usuario; se aplicará el esquema de liquidación y valorización que establece la normativa en cada caso, previo acuerdo entre los operadores implicados.
- 5.5** Para las llamadas de larga distancia nacional e internacional que se cursen por la red portadora de larga distancia de TELMEX, originadas en la red fija local de TELMEX o de otro operador, con destino a la red fija local de AMERICA MOVIL, (i) TELMEX pagará a AMERICA MOVIL el cargo de terminación en la red fija de AMERICA MOVIL y (ii) si la llamada es entregada por TELMEX a AMERICA MOVIL en una localidad diferente al destino de la comunicación, TELMEX pagará a AMERICA MOVIL el cargo por transporte conmutado de larga distancia. Adicionalmente, de utilizar a un tercer operador para que realice el transporte conmutado local en el destino de la llamada, TELMEX liquidará directamente con dicho operador el servicio de transporte conmutado local.

SEXTA: LIQUIDACIONES Y PAGOS

- 6.1 Registro del Tráfico:** Cada operador registrará en sus centrales los tráficos entrantes y salientes a sus redes, así como el tráfico de tránsito a terceros opera-



dores que se cursen ambos operadores, con el suficiente detalle para identificar el tráfico efectivamente cursado.

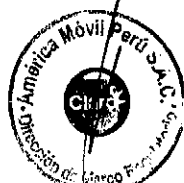
El total de minutos entrantes y salientes de ambas redes, será la suma de los tiempos de duración de las llamadas completadas medidas en segundos redondeando el total al minuto superior.

6.2 Las partes acuerdan que el sistema de las liquidaciones por aplicarse a la interconexión materia del presente Acuerdo se efectuará según lo estipulado en el Contrato de Interconexión de redes y servicios firmado por ambas partes el 21 de junio del 2001.

6.3 La facturación entre ambos operadores será en US\$ dólares americanos.

6.4 Para efectos del pago, AMERICA MOVIL informará a TELMEX las cuentas corrientes donde se hará efectivo el pago a su favor. Asimismo TELMEX informará a AMERICA MOVIL las cuentas corrientes donde se hará efectivo el pago a su favor. Esta información será remitida en un plazo máximo de siete días calendario, contados a partir de la aprobación por OSIPTEL del presente acuerdo, o cuando se produzca una modificación de las mismas por escrito.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 10 días del mes de diciembre de 2008, en tres ejemplares, quedando uno en poder de las partes, y una copia del mismo será remitida a OSIPTEL.



[Signature]
America Móvil Perú

[Signature]
America Móvil Perú

[Signature]
Telmex Perú

[Signature]
Telmex Perú



ANEXO N° III**ACUERDO DE PROVISION DE ENLACES Y ADECUACION DE RED**

Es función del presente Acuerdo fijar los términos y condiciones para la provisión de enlaces de interconexión y de la adecuación de red de TELMEX y AMERICA MOVIL, para los distintos enlaces o rutas de interconexión entre las redes del servicio fija local de TELMEX y AMERICA MOVIL.

A. PROVISIÓN DE ENLACES

a.1) Las partes acuerdan que AMERICA MOVIL instalará los circuitos necesarios para establecer la interconexión directa entre su red local y el punto de interconexión (PDI) de la red fija local de TELMEX, y será responsable de la operación y el mantenimiento de estos enlaces de interconexión, de acuerdo a lo descrito en el Proyecto Técnico de Interconexión y lo establecido en los artículos 61-A a 61-E de la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

a.2) Las partes acuerdan que TELMEX instalará los circuitos necesarios para establecer la interconexión directa entre su red fija local y el punto de interconexión (PDI) de la red fija local de AMERICA MOVIL, y será responsable de la operación y el mantenimiento de estos enlaces de interconexión, de acuerdo a lo descrito en el Proyecto Técnico de Interconexión y lo establecido en los artículos 61-A a 61-E de la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

Por tanto, los circuitos que se instalen en aplicación de lo establecido en los numerales a.1) y a.2) serán unidireccionales y serán pagados por la parte que establece la tarifa al usuario final.

Las partes acuerdan que, inicialmente, TELMEX instale los enlaces que AMERICA MOVIL requiera para su interconexión. Para estos efectos, tanto la renta mensual tope por E1 de TELMEX como los trabajos de implementación e instalación se establecerán según lo establecido en la Resolución de Presidencia N° 111-2007-PD/OSIPTEL referida a la Fijación del Cargo de Interconexión Tope por Enlaces de Interconexión.

B. ADECUACION DE RED

Los costos de adecuación de red comprenden todos los elementos de red, en unidades de E1's ó unidades de STM-1 canalizado, que intervienen en la comunicación de señales desde el nodo de conmutación hasta el DDF U ODF de ser el caso, del lado central. En ese sentido TELMEX y AMERICA MOVIL presentan los costos de adecuación de su propia red por cada E1 para que el otro operador asuma estos costos, y por lo cual (i) la propiedad de los equipos y componentes por dicho concepto serán del operador que adecua su red en su lado y (ii) éstos serán cedidos en uso al otro operador, mediante el pago por este concepto, el mismo que se realizará en función al número de E1's comprometidos por un periodo de tiempo determinado. El plazo de uso será el plazo de vigencia del presente contrato.

El costo de adecuación de red de la central DMS-MMP de TELMEX por cada E1, por una sola vez y por todo concepto, es el siguiente:



Rango E1		Costo/E1 (US\$)*
De	Hasta	Dpto. Lima y Callao
1	7	\$ 13,050.00
8	16	\$ 7,495.00
17	31	\$ 6,441.00
Mas de 31		\$ 5,390.00

* Los precios señalados no incluyen el Impuesto General a las ventas - IGV

El costo de adecuación de red en las centrales de AMERICA MOVIL por cada E1, por una sola vez y por todo concepto, es el siguiente:

Rango E1		Costo/E1 (US\$)*
De	Hasta	Dpto. Lima y Callao
1	12	\$ 26,181.00
13	24	\$ 25,749.00
25	36	\$ 20,565.00

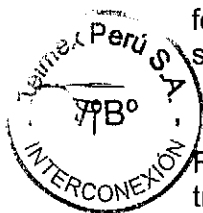
*Los precios señalados no incluyen el Impuesto General a las ventas - IGV

Acuerdo de distribución de costos de adecuación de red para cada enlace de interconexión.-

Los costos de adecuación de red se aplicarán de acuerdo a las escalas de costos mostrados para cada operador, considerando en su aplicación los E1's acumulados en cada PDI.

En tal sentido, los pagos por concepto de adecuación de red correspondiente, se realizarán en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de emitida la orden de servicio.

Las adecuaciones de red para la habilitación de circuitos y nuevos puntos de interconexión en las áreas locales indicadas en el presente contrato del cual este Anexo forma parte integrante, serán solicitadas mediante órdenes de servicio y su habilitación se efectuará según lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión.



Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 10 días del mes de diciembre de 2008, en tres ejemplares, quedando uno en poder de las partes, y una copia del mismo será remitida a OSIPTEL.



[Signature]

 America Móvil Perú

[Signature]

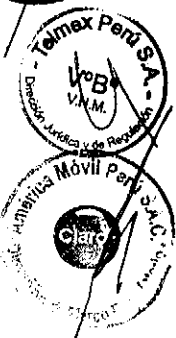
 America Móvil Perú

[Signature]

 Telmex Perú

[Signature]

 Telmex Perú



88

**PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES Y
SERVICIOS SUSCRITO EL 10 DE DICIEMBRE DE 2008 ENTRE TELMEX
PERU S.A. Y AMERICA MOVIL PERU S.A.C.**

Conste por el presente documento, el primer addendum al contrato de interconexión de redes y servicios (en adelante, la adenda) que celebran, de una parte:

- **TELMEX PERU S.A.** identificada con R.U.C. N° 20264695385, con domicilio en Av. Larco N° 1301, Torre Parque Mar – Oficina 1101, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General Sr. Mauricio Escobedo Vázquez, identificado con C.E. N° 000321292 y su Directora Jurídica y Regulatoria, Sra Virginia Nakagawa Morales, identificada con DNI N° 09136432, según poderes inscritos en la Partida N° 00127523 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará "TELMEX", y por otra parte,
- **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20467534026, con domicilio en Av. Carlos Villarán N° 140, Piso 11, Santa Catalina, La Victoria, Lima, debidamente representada por su Director Comercial, señor Rodrigo Arosemena Ruiz Huidobro, identificado con DNI N° 08746546 y por su Apoderado, señor Manuel Navarrete Zavala, identificado con Pasaporte Mejicano N° 05210024002, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11170586 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "AMÉRICA MÓVIL",

Asimismo, cuando se haga referencia a **AMÉRICA MOVIL** y **TELMEX** en forma conjunta se les podrá denominar como las **PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1 Que con fecha 23 de diciembre de 2008, AMERICA MOVIL remitió a OSIPTEL, para su aprobación, el Contrato de Interconexión y sus Anexos suscrito con TELMEX (en adelante el "Contrato Principal"), en virtud del cual se establecen las condiciones técnicas, legales y económicas de la interconexión directa entre las redes del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos) de TELMEX con la red del servicio de telefonía fija local (modalidad abonados) de AMÉRICA MÓVIL; interconexión que a su vez, contempla el servicio de transporte de larga distancia de ambas empresas, en caso de así requerirlo cualquiera de ellas.
- 1.2 Que con fecha 08 de enero de 2009, OSIPTEL emitió la Resolución N° 0004-2009-GG/OSIPTEL mediante la cual se dispuso la interconexión provisional de la redes de AMERICA MOVIL y de TELMEX señaladas en el numeral anterior.
- 1.3 Que con fecha 20 de enero de 2009, OSIPTEL emitió la Resolución N° 013-2009-GG/OSIPTEL en virtud de la cual se formuló ciertas observaciones al contrato remitido con fecha 23 de diciembre de 2008.

SEGUNDO: OBJETO DEL ACUERDO

- 2.1 Por la presente adenda, las partes acuerdan modificar los numerales de los Anexos que se mencionan en el presente addendum, en los términos señalados en las siguientes cláusulas:

TERCERO: MODIFICACIONES AL ANEXO I.A DEL CONTRATO PRINCIPAL

- 3.1 Las partes acuerdan incluir en el numeral 1 (Descripción) de la Cláusula Primera el siguiente literal:

2

CATALOGO DE SERVICIOS BASICOS DE INTERCONEXION

SERVICIOS BASICOS	
TERMINACIÓN DE LLAMADAS TELMEX → AMERICA MOVIL	LOCAL – LOCAL LDN – FIJA LOCAL LDI – FIJA LOCAL
TERMINACIÓN DE LLAMADAS AMERICA MOVIL → TELMEX	LOCAL – LOCAL LDN – FIJA LOCAL LDI – FIJA LOCAL
TRANSPORTE LOCAL (AMBOS)	Transito local hacia y desde terceras redes
TRANSPORTE NACIONAL (AMBOS)	Se ofrecerá transporte nacional
TRANSPORTE INTERNACIONAL DE TELMEX	Se ofrecerá el transporte y terminación en la red internacional

QUINTO: MODIFICACIONES AL ANEXO I.F DEL CONTRATO PRINCIPAL

5.1 Las partes acuerdan modificar la segunda cláusula en los siguientes términos:

2. INTERVALOS DE PROVISION

(...)

"2.2 Los siguientes intervalos de provisión serán aplicables desde la fecha de aceptación de la orden de servicio:

REQUERIMIENTO

Provisión de un nuevo punto de Interconexión.

(Incluye capacidad a nivel de conmutación).

Provisión de un enlace de Interconexión.

Provisión de enlaces adicionales en Punto de Interconexión existente.

INTERVALO DE PROVISION

60 días hábiles

60 días hábiles

30 días hábiles

De acuerdo a lo indicado en el numeral 5 Adecuación de equipos e infraestructura del Anexo I.A y los requerimientos proyectados de E1's indicados en el Anexo I.B serán las referencias para cumplir con éstos intervalos de tiempo."

(...)

SEXTO: MODIFICACIONES AL ANEXO II DEL CONTRATO PRINCIPAL

6.1 Las partes acuerdan incorporar en la Cláusula Primera (Terminación de Llamadas) los siguientes numerales:

"1.3 Terminación de Llamadas de Larga Distancia Internacional

Por las llamadas internacionales salientes de la red de AMERICA MOVIL, transportadas por TELMEX a cualquier parte del mundo, AMERICA MOVIL pagará a TELMEX el equivalente de aplicar sus respectivos cargos por transporte de larga distancia internacional vigentes, calculado sobre el total del tráfico eficaz."

1.4 Comunicaciones hacia redes destino que fijan tarifas

Las tarifas de las comunicaciones locales y/o de larga distancia originadas en la red Fija Local de AMERICA MOVIL, que sean establecidas por el operador destino de



[Handwritten signature]

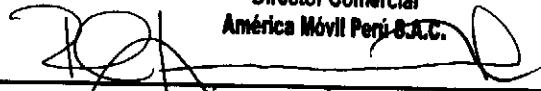


SETIMO: VIGENCIA

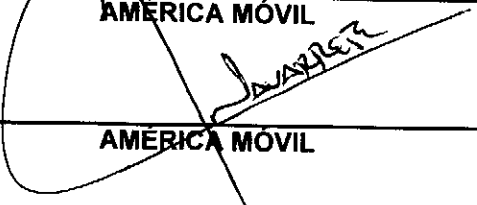
Las partes acuerdan que las disposiciones del Contrato Principal no modificadas por el presente Adenda mantienen plena vigencia.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los trece (13) días del mes de febrero de 2009, en tres (3) ejemplares de igual tenor.

Rodrigo Arosemena
Director Comercial
América Móvil Perú S.A.C.

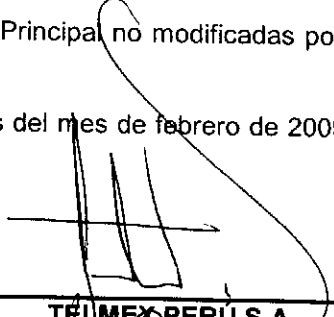


AMERICA MÓVIL

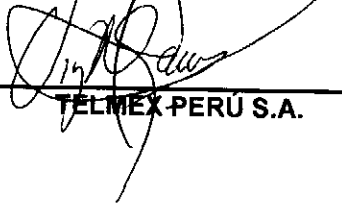


AMERICA MÓVIL

Manuel Navarrete Zavala
Director de Administración Finanzas y Recursos Humanos
América Móvil Perú S.A.C.



TELMEX PERÚ S.A.



TELMEX PERÚ S.A.

